

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Doce
Núm. 53



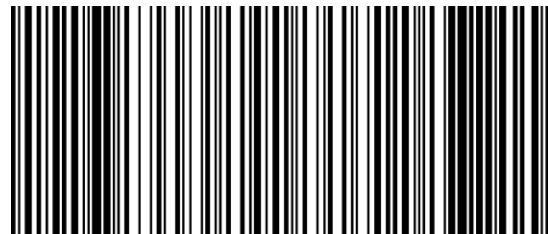
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 135.- Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflres, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 136.- Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	27
Decreto Número. 137.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	61
Decreto Número. 138.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	86
Decreto Número. 139.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	123
Decreto Número. 140.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	155
Decreto Número. 141.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	185
Decreto Número. 142.- Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	220



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 135

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Pisaflores, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	311,080.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,350.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,350.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	299,530.00
1. Impuesto predial	282,370.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	17,160.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,200.00
II. DERECHOS	965,460.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	112,750.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	40,150.00
2. Derechos por servicios de agua potable	52,360.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,460.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,860.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	7,920.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	276,540.00
1. Derechos por registro familiar	160,160.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	57,530.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	31,460.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	19,030.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	8,360.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	566,270.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	18,150.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	28,160.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,460.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	499,500.00
1. Concurso o licitación	4,500.00
2. Supervisión de obra pública	495,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	4,950.00
III. PRODUCTOS	169,500.00
III.1. PRODUCTOS	102,400.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	34,540.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,760.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,780.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,860.00
4. Asistencia Social	65,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	49,500.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	8,800.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	8,800.00
IV. APROVECHAMIENTOS	350,680.00
1. Intereses moratorios	2,750.00
2. Recargos	38,940.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	31,350.00
4. Multas federales no fiscales	13,200.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	86,460.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	25,520.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	17,160.00
12. Rezagos	135,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	98,382,448.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,659,335.00
V.2. APORTACIONES	60,723,113.00
1. Aportaciones	60,723,113.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	50,167,140.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,555,973.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	100,179,168.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	271.50
5. Bailes públicos	146.50
6. Juegos mecánicos	294.00
7. Circos	294.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Peleas de gallos	328.30
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 00.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	40.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	68.90
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	114.70
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	147.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	89.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	68.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	96.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	54.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	54.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	62.50
Exhumación de restos	54.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	54.00
Refrendos por inhumación	325.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	108.50
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	54.00
Reconocimiento de hijo	67.50
Registro de matrimonio	130.00
Registro de defunción	62.50
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	54.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	64.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	54.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	330.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	54.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	54.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	54.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	40.50
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	54.00
Certificado de no adeudo fiscal.	54.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	33.50
Copia simple de documento digitalizado.	54.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	54.00
Renovación	54.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	300.00
Renovación	275.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	5.00	3.50
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría

Por apertura

N/A

Por renovación

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	350.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	54.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	108.50
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A



Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	108.50
Expedición de avalúo catastral.	108.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre

N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**Hasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

ServiciosHasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

Pequeña Industria

N/A

Mediana Industria

N/A

Gran Industria

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	300.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	250.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A



Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Cuota fija \$



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	54.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	11.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	2.50
Disco compacto	15.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Programa alimentario	Cuota fija \$
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	1.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores	10.00
Copusi (adulto)	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 136

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,495,584.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	665,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	365,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,830,184.00
1. Impuesto predial	2,324,184.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	506,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,493,770.27
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,823,055.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,535,555.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	250,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	36,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,183,636.27
1. Derechos por registro familiar	40,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	360,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	353,756.27
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00



5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	400,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	20,880.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	9,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	487,079.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	280,181.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	59,898.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	0.00
9. Derechos por Supervisión de obra pública	50,000.00
10. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,000.00
11. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	443,924.00
III.1. PRODUCTOS	303,924.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	292,924.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	281,880.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,044.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	80,000.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00



IV. APROVECHAMIENTOS	1,811,171.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	386,232.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	0.00
4. Multas federales no fiscales	40,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	820,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	564,939.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	52,360,721.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,941,623.00
V.2. APORTACIONES	20,419 098.00
1. Aportaciones	20,419 098.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,175,003.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,244,095.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	21,810 000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	21,810,000.00
a) Fondo para el Fortalecimiento Financiero, (FOFIN)	20,000 000.00
b) Devolución de ISR	1, 810,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	87,415,170.27

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,234.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	416.00
5. Bailes públicos	200,000.00
6. Juegos mecánicos	15,000.00
7. Circos	15,000.00
8. Kermesse	731.00



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,234.00
10. Peleas de gallos	20,000.00
11. Carnaval	1,847.00
12. Variedad ocasional	1,234.00
13. Concierto	2,468.00
14. Degustaciones	2,468.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2019.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Totalde Agua Potable
0 – 12	66.95		66.95
13 – 20		7.43	7.43
21 – 30		8.18	8.18
31 – 40		9.01	9.01
41 - 50		9.90	9.90
51 - 75		10.90	10.90
76 - 100		11.99	11.99
101 en adelante		13.21	13.21
Cuota Fija	141.56		

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total



0 - 15	162.09		162.09
16 - 25		12.41	12.41
26 - 50		14.29	14.29
51 - 70		16.43	16.43
71 - 100		18.90	18.90
101 - 150		21.72	21.72
151 en adelante		24.99	24.99

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	128.40		128.40
16 - 25		10.17	10.17
26 - 50		11.24	11.24
51 - 70		13.38	13.38
71 - 100		15.52	15.52
101 - 150		17.66	17.66
151 - Adelante		20.33	20.33

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	391.42		391.42
26 - 50		17.99	17.99
51 - 75		20.69	20.69
76 - 100		23.81	23.81
101 - 150		27.37	27.37
151 - 250		31.48	31.48
251 - 350		36.20	36.20
351 - ADELANTE		41.69	41.69

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	110.24		110.24
16 a 25		8.45	8.45
26 a 50		9.70	9.70
51 a 70		11.17	11.17
71 a 100		12.83	12.83
101 a 150		14.78	14.78
151 en adelante		16.99	16.99



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	N/A
ganado y magueyes	
Guías de Tránsito	80.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	398.80



Exhumación de restos	529.20
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	421.80
Refrendos por inhumación	444.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,000.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,000.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	75.00
Reposición de boleta	75.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	70.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	324.40
Registro de matrimonio	648.80
Registro de defunción	280.00
Registro de emancipación	280.00
Registro de concubinatos	324.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	380.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	380.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios de lunes a viernes	648.80
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	900.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	25.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	92.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Reposición de boleta de panteón	75.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	ZONA CENTRO Y LUGARES COMERCIALES RENTABLES			COMUNIDADES Y LUGARES COMERCIALES CON BAJA RENTABILIDAD			
		Construcción en m²	hasta	De 31 a	De más de 120	hasta	De 31 a	De más de 120
			30	120		30	120	
Abarrotes al menudeo	Apertura	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	
	Renovación	200.00	240.00	280.00	160.00	200.00	240.00	
Acuarios	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	
	Renovación	180.00	225.00	270.00	135.00	180.00	225.00	
Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	4,500.00	5,000.00	6,000.00	4,500.00	5,000.00	6,000.00	
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,000.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00	



Alcance Doce

Agencia de motocicletas	Apertura	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Agencia de refrescos	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Agencias automotrices	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	900.00	1,200.00	1,800.00	900.00	1,200.00	1,800.00
	Renovación	700.00	900.00	1,500.00	700.00	900.00	1,500.00
Agencias de viaje	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,500.00	900.00	1,200.00	1,500.00
Antojitos mexicanos	Apertura	400.00	450.00	550.00	300.00	350.00	400.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	200.00	250.00	300.00
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Artículos de charrería	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,300.00	800.00	1,000.00	1,300.00
Artesanías	Apertura	300.00	350.00	400.00	300.00	350.00	400.00
	Renovación	250.00	300.00	350.00	250.00	300.00	350.00
Artículos deportivos	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
	Renovación	700.00	800.00	900.00	700.00	800.00	900.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
Artículos para fiesta	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
Asfalto y emulsiones	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Auto lavado	Apertura	400.00	500.00	600.00	400.00	500.00	600.00
	Renovación	250.00	300.00	400.00	250.00	300.00	400.00
Balconera	Apertura	900.00	1,000.00	1,500.00	900.00	1,000.00	1,500.00
	Renovación	700.00	800.00	1,200.00	700.00	800.00	1,200.00
Bancos	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Bancos de Material a granel y para distribución	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Básculas	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Bazar	Apertura	500.00	700.00	1,000.00	500.00	700.00	1,000.00
	Renovación	400.00	500.00	700.00	400.00	500.00	700.00
Billares	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Bloqueras	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,200.00	1,500.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Bolería	Apertura	180.00	200.00	220.00	180.00	200.00	220.00



	Renovación	150.00	180.00	200.00	150.00	180.00	200.00
Bonetería	Apertura	500.00	600.00	700.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	400.00	500.00	600.00	400.00	500.00	600.00
Centro de distribución	Apertura	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00
	Renovación	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
Bodega y albarrotes mayorero	Renovación	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Boticas droguerías	Apertura	400.00	500.00	600.00	400.00	500.00	600.00
	Renovación	350.00	400.00	500.00	350.00	400.00	500.00
Boutique	Apertura	800.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,800.00	700.00	1,200.00	1,800.00
Cafeterías	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,500.00	800.00	1,000.00	1,500.00
Caja popular	Apertura	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Caleras	Apertura	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
	Renovación	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Cambios de aceite	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
Cancelería de aluminio	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,500.00	900.00	1,200.00	1,500.00
Carbonerías	Apertura	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00
	Renovación	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Carnicerías	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00	1,000.00	1,500.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,000.00	1,500.00
Carpinterías	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Casa de cambio	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Casa de empeño	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Cenadurías	Apertura	600.00	700.00	1,000.00	300.00	400.00	600.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	250.00	350.00	500.00
Centro de copiado	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	900.00	1,000.00	1,500.00	800.00	1,000.00	1,200.00
Centro de verificación	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Cerrajería	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
	Renovación	500.00	700.00	900.00	500.00	700.00	900.00
Cerámicas	Apertura	500.00	600.00	700.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	450.00	550.00	600.00	450.00	550.00	600.00
Ciber café	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00



Alcance **Doce**

	Renovación	600.00	800.00	900.00	600.00	800.00	900.00
Cinemas	Apertura	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
	Renovación	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
Clubes Deportivos	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Cocinas económicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	700.00	900.00	1,000.00
	Renovación	500.00	700.00	900.00	400.00	600.00	700.00
Constructoras	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Consultorios médicos	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Consultorios dentales	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Corralón	Apertura	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	Renovación	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00
Cremerías	Apertura	600.00	800.00	1,500.00	400.00	600.00	1,000.00
	Renovación	500.00	600.00	1,000.00	300.00	450.00	800.00
Cristalería	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,200.00	1,500.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Decoración	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,800.00	2,000.00	2,500.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Despacho de Cobranza	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Depósito de refresco	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,500.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
Despachos jurídicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,000.00	1,500.00	900.00	1,000.00	1,500.00
Despachos contables	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,000.00	1,500.00	900.00	1,000.00	1,500.00
Diseño arquitectónico	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,000.00	1,500.00	900.00	1,000.00	1,500.00
Dulcerías	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	2,500.00	3,500.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
Electrodomésticos	Apertura	1,500.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
Empresa o Industria (Micro)	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Empresa o Industria (Pequeña)	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Empresa o Industria (Mediana Grande)	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Escritorio publico	Apertura	300.00	400.00	500.00	300.00	400.00	500.00



	Renovación	150.00	300.00	400.00	150.00	300.00	400.00
Establecimiento de gas carburante	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Estanquillos	Apertura	1,000.00	1,000.00	1,000.00	600.00	600.00	600.00
	Renovación	800.00	800.00	800.00	400.00	400.00	400.00
Estética	Apertura	800.00	1,500.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,500.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,800.00	400.00	800.00	1,200.00
Estudio fotográfico	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	800.00
Expendio de hamburguesas	Apertura	600.00	700.00	1,000.00	300.00	400.00	600.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	250.00	350.00	500.00
Expendio de pan	Apertura	1,500.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	2,500.00
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,500.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,800.00
Fábrica de alambres	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Farmacia con minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00	19,000.00
Farmacia	Apertura	800.00	1,500.00	2,500.00	700.00	1,200.00	1,800.00
	Renovación	600.00	1,200.00	1,800.00	500.00	1,000.00	1,500.00
Ferretería	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	3,000.00	4,000.00	1,800.00	2,500.00	3,000.00
Florería	Apertura	700.00	800.00	900.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	500.00	600.00	800.00	400.00	500.00	600.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	600.00	700.00	800.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	500.00	600.00	700.00	400.00	500.00	600.00
Funerarias	Apertura	7,000.00	10,000.00	15,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	12,000.00	4,000.00	5,000.00	7,000.00
Galería de Arte	Apertura	500.00	600.00	700.00	400.00	500.00	600.00
	Renovación	400.00	500.00	600.00	300.00	400.00	500.00
Gasolinera	Apertura	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Gimnasio	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
Taller de Hojalatería	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Hospitales y clínicas	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Hoteles y moteles	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00



Alcance Doce

Instituto de Idiomas	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
Estancias infantiles	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00
Imprenta	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
Inflables y brincolines	Apertura	100.00	100.00	100.00	80.00	80.00	80.00
	Renovación	100.00	100.00	100.00	80.00	80.00	80.00
Instituciones de crédito y servicios Bancarios	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Joyería	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Jugueterías	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
Laboratorios clínicos	Apertura	5,000.00	6,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	10,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	6,000.00	3,000.00	4,000.00	6,000.00
Lavandería	Apertura	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
	Renovación	900.00	900.00	900.00	600.00	600.00	600.00
Librería	Apertura	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
	Renovación	700.00	700.00	700.00	600.00	600.00	600.00
Llanteras	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	2,000.00	3,000.00	4,500.00	1,500.00	2,500.00	3,500.00
Loncherías	Apertura	500.00	800.00	1,200.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	400.00	700.00	1,000.00	200.00	300.00	400.00
Lote de autos	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00	5,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Madererías	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Manualidades	Apertura	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
	Renovación	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Máquinas de video juego	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
Material eléctrico	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00	400.00	600.00	750.00
Material para construcción	Apertura	5,000.00	8,000.00	12,000.00	4,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	7,000.00	2,500.00	3,500.00	5,000.00
Materias primas	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,200.00	1,500.00	600.00	1,000.00	1,200.00
Mensajería y paquetería foránea y local	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Mercería	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	2,500.00	3,500.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Minas	Apertura	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00	80,000.00



	Renovación	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Misceláneas	Apertura	600.00	700.00	800.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	550.00	600.00	700.00	400.00	500.00	600.00
Molino de semillas	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
Mueblería	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	800.00	1,200.00	2,500.00
	Renovación	800.00	1,200.00	2,500.00	700.00	1,000.00	2,000.00
Muebles rústicos	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00	800.00	1,200.00	2,500.00
	Renovación	800.00	1,200.00	2,500.00	700.00	1,000.00	2,000.00
Neverías	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,500.00	700.00	900.00	1,200.00
Óptica	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Panadería	Apertura	800.00	1,200.00	2,000.00	800.00	1,200.00	2,000.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,200.00	600.00	1,000.00	1,200.00
Panificadoras	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	500.00	600.00	1,000.00
Papelería y regalos	Apertura	800.00	1,200.00	2,000.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	500.00	800.00	1,500.00	200.00	300.00	200.00
Pastelería	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,000.00	1,200.00
	Renovación	500.00	1,000.00	2,000.00	500.00	800.00	1,000.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	700.00	250.00	400.00	600.00
	Renovación	250.00	300.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Perfumería	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5,000.00	7,000.00	10,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	3,000.00	5,000.00	8,000.00	3,000.00	5,000.00	8,000.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Pizzerías	Apertura	3,500.00	4,000.00	12,000.00	2,000.00	3,000.00	7,000.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	10,000.00	1,500.00	2,500.00	5,000.00
Plomería	Apertura	650.00	650.00	650.00	500.00	500.00	500.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00	400.00	400.00	400.00
Plantas de ornato	Apertura	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Pollería	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,500.00	800.00	1,000.00	1,200.00
	Renovación	500.00	700.00	1,500.00	500.00	700.00	900.00
Postres	Apertura	500.00	700.00	1,000.00	400.00	600.00	800.00
	Renovación	300.00	500.00	800.00	250.00	400.00	600.00
Procesadora de lácteos	Apertura	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00
	Renovación	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00	17,000.00
Productos agropecuarios	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00



Alcance **Doce**

Productos de belleza	de	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
		Renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	1,000.00	1,500.00
Productos de limpieza	de	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	800.00	1,000.00	1,200.00
		Renovación	500.00	700.00	1,000.00	400.00	500.00	600.00
Productos naturistas		Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	800.00	1,000.00	1,200.00
		Renovación	500.00	700.00	1,000.00	400.00	500.00	600.00
Purificadora de agua	de	Apertura	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
		Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Recaudería		Apertura	1,500.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	1,500.00	2,500.00
		Renovación	800.00	1,500.00	2,000.00	600.00	1,000.00	2,000.00
Refaccionaria		Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
		Renovación	2,000.00	3,000.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Refaccionaria con autoservicio		Apertura	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
		Renovación	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
Regalos y novedades	y	Apertura	1,000.00	1,500.00	2,000.00	800.00	900.00	1,200.00
		Renovación	800.00	1,200.00	1,500.00	600.00	800.00	1,000.00
Relojería		Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	800.00	1,000.00	1,200.00
		Renovación	500.00	800.00	1,000.00	500.00	800.00	1,000.00
Renta de audio		Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
		Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Renta de autobuses	de	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
		Renovación	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Renta de mobiliario p/fiesta	de	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
		Renovación	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00
Reparación de electrodomésticos	de	Apertura	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
		Renovación	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Reparadora de calzado y peletería	de y	Apertura	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
		Renovación	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	sin	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00
		Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
Rosticerías		Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
		Renovación	500.00	600.00	750.00	500.00	600.00	750.00
Rótulos y publicidad	y	Apertura	700.00	800.00	900.00	600.00	700.00	800.00
		Renovación	600.00	700.00	800.00	500.00	600.00	700.00
Salas de masaje		Apertura	400.00	500.00	600.00	300.00	400.00	500.00
		Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Salón y Jardín de fiestas		Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
		Renovación	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Sastrería		Apertura	300.00	400.00	500.00	200.00	250.00	300.00
		Renovación	250.00	350.00	450.00	150.00	200.00	250.00
Servicio de grúa particular		Apertura	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
		Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Sex shops		Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
		Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00



Sombrería	Apertura	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
	Renovación	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Taller de costura	Apertura	500.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Taller de herrería	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	500.00	500.00	500.00
Taller de motos	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	500.00	500.00	500.00
Taller de reparación de electrodomésticos y aparatos domésticos	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	500.00	500.00	500.00
Taller de torno	Apertura	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	500.00	500.00	500.00
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	500.00	700.00	1,000.00	400.00	600.00	800.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	Renovación	600.00	600.00	600.00	500.00	500.00	500.00
Tapicería	Apertura	500.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Taquerías	Apertura	500.00	1,000.00	1,500.00	500.00	1,000.00	1,500.00
	Renovación	300.00	800.00	1,200.00	300.00	800.00	1,200.00
Tatuajes	Apertura	500.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Telefonía celular	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	1,500.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	3,000.00
Terminal de autobuses	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	Renovación	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
Tienda departamental con servicios financieros	Apertura	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	Renovación	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00	90,000.00
Tienda de semillas	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Tintorerías	Apertura	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00
Tlapalería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	3,000.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
Torterías	Apertura	500.00	800.00	1,200.00	400.00	600.00	800.00



	Renovación	200.00	500.00	700.00	300.00	400.00	600.00
Tortillería mecánica	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	Renovación	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Tortillería manual	Apertura	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00
	Renovación	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Servicio de televisión por cable	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00
Servicio de televisión por cable e internet	Apertura	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
	Renovación	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Venta de gas en cilindro	Apertura	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Venta de gas en pipa	Apertura	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00
	Renovación	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	500.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Venta de Pastes	Apertura	2,000.00	3,000.00	8,000.00	8,00.00	900.00	1,200.00
	Renovación	1,500.00	1,200.00	7,000.00	7,00.00	800.00	1,000.00
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Venta de vestidos de novia y xv años	Apertura	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Video club	Apertura	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Vidriería	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,500.00	900.00	1,200.00	1,500.00
Veterinarias	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,500.00	900.00	1,200.00	1,500.00
Venta de cd y películas	Apertura	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Vulcanizadoras	Apertura	500.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	200.00	300.00	400.00
Zapatería	Apertura	1,200.00	1,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	900.00	1,200.00	1,500.00	900.00	1,200.00	1,500.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

Cuota fija \$

N/A
N/A



Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Apertura y Renovación	
Vinaterías	Apertura	20,000.00
	Renovación	2,000.00
Pulquerías	Apertura	1,050.00
	Renovación	525.00
Depósito de cerveza	Apertura	50,000.00
	Renovación	15,000.00
Depósito de cerveza y refresco	Apertura	50,000.00
	Renovación	15,000.00
Centros nocturnos	Apertura	90,000.00
	Renovación	85,000.00
Centro batanero	Apertura	30,000.00
	Renovación	10,000.00
Cantinas	Apertura	10,000.00
	Renovación	8,000.00
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,675.00
	Renovación	3,000.00
Bares	Apertura	52,500.00
	Renovación	45,000.00
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	5,322.00
	Renovación	3,000.00
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	2,625.00
	Renovación	2,100.00
Discotecas	Apertura	50,000.00
	Renovación	15,000.00
Restaurant Bar	Apertura	30,000.00
	Renovación	10,000.00
Mini súper y/o tiendas de conveniencia con Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	70,000.00
	Renovación	40,000.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	100,000.00
	Renovación	90,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	230.00	153.40
En lona. (Anual por m²).	230.00	153.40
En acrílico (anual por m²).	230.00	153.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	153.40	76.70
Publicidad en madera (anual por m²)	153.40	76.70



Publicidad en lona (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	250.00	230.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.40	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	2,675.00
Por renovación	2,150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	2,500.00
Por renovación	2,000.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.80
Constancia de número oficial.	145.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	145.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	78.20
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,461.00
De 1 a 2 has	1,461.00 x ha



De más de 2 a 5 has	1,227.00 x ha
De más de 5 a 10 has	1,227.00 x ha
De más de 10 a 20 has	803.00 x ha
De más 20 a 50 has	584.00 x ha
De más 50 a 100 has	292.00 x ha
De más de 100 has	73.00 x ha

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m ²	8.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 x m ²

Cuota fija \$**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	310.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras

Cuota fija \$

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto**Cuota fija \$**

1. Subdivisiones sin trazo de calles.

N/A

2. Subdivisiones para vivienda de interés social.

N/A

3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.

N/A

4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.

N/A

5. Subdivisiones para industria y comercio.

N/A

6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.

N/A

7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.

N/A

8. Fraccionamiento habitacional económico.

N/A

9. Fraccionamiento habitacional popular.

N/A

10. Fraccionamiento habitacional de interés social.

N/A

11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.

N/A

12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.

N/A

13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.

N/A

14. Fraccionamiento campestre.

N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.70
Fraccionamiento habitacional económico	7.70



Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Rural	34.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.10
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.60
Rural	8,436.10
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	8.00
Pequeña Industria.	8.00
Mediana Industria.	8.00
Gran Industria.	8.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%



Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas

N/A

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

N/A

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

N/A

Residencial de interés social y popular

N/A

Interés medio y rural turístico

N/A

Residencial alto, medio y campestre

N/A

Edificios

N/A

Edificios industriales

N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	75.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	75.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	75.00



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	1,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,200.00	2,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,200.00	4,300.00
Fraccionamiento campestre	2,100.00	4,500.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	105.00	200.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Comercial de más de 120 m ²	200.00	300.00
Servicios de hasta 30m ²	100.00	200.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Servicios de más de 120 m ²	200.00	300.00
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	100.00	200.00
Pequeña industria	150.00	250.00
Mediana Industria	200.00	300.00
Gran Industria	250.00	350.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	90.00
Revisión de documentos diversos.	90.00
Reposición de documentos emitidos.	76.70
Placa de construcción.	90.00
Aviso de terminación de obra.	95.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,700.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	766.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	61.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	61.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	730.00
Habitacional económico	657.00
Habitacional popular	657.00
Interés social	657.00
Interés medio	657.00
Residencial medio	730.00
Residencial alto	730.00
Agropecuarios (granjas familiares)	584.00
Turístico	584.00
Campestre	584.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	3,708.00
Industrial mediana	9,890.00
Industrial Pesada	10,225.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto	3,652.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	3,652.00
Rastro	730.00
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,234.00
Desarrollos comerciales	730.00
Desarrollo turístico	730.00
Desarrollo recreativo	730.00
Desarrollo deportivo	730.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	730.00
Re uso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	730.00



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección	730.00
y	
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	383.40
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	230.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	383.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	160.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	230.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	222.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	230.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	10.25
Arrendamiento de auditorio por evento	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	5.00
Disco compacto	6.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	60.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta	50.00
Terapia psicológica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Terapia de Maso Terapia	30.00

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija \$
Inscripción Anual Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario	670.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños de CAIC	315.00

Espacios de Alimentación Encuentro y desarrollo

	Cuota fija \$
Desayunos Calientes	7.00
Colación	3.00
Desayunos para Adultos	10.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	10.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	10.00

Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

Desarrollo Humano

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	30.00
Sesión Terapéutica	30.00

Traslados de pacientes

	Cuota fija \$
Traslados a México por un paciente y un acompañante	400.00
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	250.00
Traslados a Tulancingo	300.00
Traslados Locales	100.00



Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas,
terminales y urgencias

N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 137

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	591,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	57,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	56,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	534,000.00
1. Impuesto predial	525,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	9,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,307,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	400,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	265,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	2,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	512,000.00
1. Derechos por registro familiar	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	380,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	75,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	393,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	15,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	471,000.00
III.1. PRODUCTOS	471,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	255,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	15,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	200,000.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	420,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	85,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	95,000.00



4. Multas federales no fiscales	25,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	215,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,307,238.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,566,674.00
1. Participaciones	32,566,674.00
V.2. APORTACIONES	12,740,564.00
1. Aportaciones	12,740,564.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,008,547.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,732,017.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,126,766.94
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	9,126,766.94
a) Fondo de Fortalecimiento Financiero	6,000,000.00
b) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000.00



c) Proyectos de Desarrollo Regional	1,799,985.54
d) Ramo 15 Programa de Infraestructura	909,349.40
e) Ramo 20 Programa de Empleo Temporal	217,432.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 57,223,504.94

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	681.40
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,000.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de Gallos	2,725.90
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 6%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 200.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Tratándose de personas mayores de 60 años previa acreditación correspondiente con credencial del INSEN, se les hará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2019; dicho descuento se aplicará únicamente por un sólo predio siempre y cuando se encuentre a nombre del beneficiario.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
Toma sin medidor cuota fija.	370.40
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A



Comercial

Toma sin medidor cuota fija.	1,585.60
Toma con medidor hasta 20 m³.	N/A
Por cada m³ consumido después de los 20 m³.	N/A

Mediana industria

Por el consumo de hasta 25 m³.	1,771.70
Por cada m³ consumido después de los 25 m³.	N/A

Industrial

Toma con medidor hasta 30 m³.	3,893.70
Por cada m³ consumido después de 30 m³.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable**Cuota fija \$**

Instalación al sistema de agua potable.	715.50
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Cuota fija \$

Costo de aparatos medidores	1,000.00
-----------------------------	----------

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	
a. Servicio doméstico	52.50
b. Comercial	226.50
c. Mediana industria	330.00
d. Industrial	556.20
Por la construcción de drenajes en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	380.00
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	215.70
Por la instalación al sistema de drenajes (descarga)	81.40

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$**Uso de corraletas**

Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Inspección sanitaria por cabeza

N/A

Transportación sanitaria de carne

N/A

Refrigeración por día

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	50.00
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios (más de 10 cabezas)	100.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	100.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	200.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	300.00
Remolque adicional	36.70

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	105.20
Exhumación de restos	1,000.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	246.90
Refrendos por inhumación	87.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	533.20
Permiso para construcción de capilla individual	1,026.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,398.90
Permiso para construcción de gaveta	187.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A



Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$	
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$	
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	71.10
Reconocimiento de hijo	262.50
Registro de matrimonio	357.70
Registro de defunción	90.50
Registro de emancipación	194.00
Registro de concubinatos	324.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	324.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	163.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	858.30



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	16.50
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	15.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	15.70
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	123.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	15.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Rural	
Apertura	105.00
Renovación	78.70
Urbano	
Apertura	210.00
Renovación	157.50
Giros especiales en zona rural y urbana (Procesadora de huevo, balneario, maquiladora de ropa y aserraderos)	
Apertura	6,518.80
Renovación	3,911.30
(Depósito de Empresa Refresquera, Gasolineras)	
Apertura	28,535.30
Renovación	21,000.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Rural	Cuota fija \$
Apertura	210.00
Renovación	157.50
Urbano	
Apertura	420.00
Renovación	315.00
Giros especiales en zona rural y urbana (Cantinas, bares, centros nocturnos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cafeterías con venta de bebidas alcohólicas, hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas, salones de fiestas, depósitos de cerveza)	
	Cuota fija \$
Apertura	13,230.00
Renovación	11,025.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	194.00	129.70
En lona. (Anual por m²).	103.50	77.50
En acrílico (anual por m²).	103.50	77.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	129.70	103.50
Publicidad en madera (anual por m²)	129.70	103.50
Publicidad en lona (anual por m²)	77.00	51.40
Publicidad en acrílico (anual por m²)	77.00	51.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	2.30	0.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	3.90	2.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	4.60	3.90
Publicidad en elementos inflables por día	25.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	259.20	194.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.60	19.20
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	12.30	8.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	12.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	129.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.90	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	6.20	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

Por apertura	230.20
Por renovación	129.70
Por cada 20 cajones adicionales	77.50

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:

Por apertura	136.20
Por renovación	108.80
Por cada 20 cajones adicionales	54.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	388.50
Constancia de número oficial.	115.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	199.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.60
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	142.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	285.90
De 1 a 2 has	357.60
De más de 2 a 5 has	322.10
De más de 5 a 10 has	368.00
De más de 10 a 20 has	380.90
De más de 20 a 50 has	394.60
De más de 50 a 100 has	408.30
De más de 100 has	681.30

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	194.00
De 151 a 250 m ²	207.20
De 251 a 500 m ²	220.20
De 501 a 750 m ²	259.20
De 751 a 1,000 m ²	285.40
De 1,001 a 1,500 m ²	388.90
De 1,501 a 2,000 m ²	428.00
De 2,001 a 2,500 m ²	444.60
Más de 2,500 m ²	519.20

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	259.20
De 2,001 a 10,000 m ²	285.40
De 10,001 a 50,000 m ²	388.90



De 50,000 a 100,000 m²	648.90
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	766.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	766.90
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A



Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.70
Fraccionamiento habitacional económico	3.70
Fraccionamiento habitacional popular	3.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.80
Fraccionamiento campestre	4.70
Rural	3.70
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.70
Fraccionamiento habitacional popular	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.80
Fraccionamiento campestre	5.80
Rural	3.70
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.70
Fraccionamiento habitacional popular	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.80
Fraccionamiento campestre	5.80
Rural	4.70
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Rural	52.50



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	9,203.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.60
Rural	13,804.60

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	103.50
Pequeña Industria.	129.70
Mediana Industria.	194.00
Gran Industria.	259.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.70
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.70
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.70
Interés medio y rural turístico	3.70
Residencial alto, medio y campestre	4.70
Edificios	4.70
Edificios industriales	4.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.70
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.10



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	3.70
--	------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	10.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	262.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	262.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	157.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	388.90
Revisión de documentos diversos.	129.70
Reposición de documentos emitidos.	129.70
Placa de construcción.	129.70
Aviso de terminación de obra.	129.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	646.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,038.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	519.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	646.60

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	646.60
Habitacional económico	259.20
Habitacional popular	259.20
Interés social	259.20
Interés medio	259.20
Residencial medio	519.20
Residencial alto	1,038.40
Agropecuarios (granjas familiares)	259.20
Turístico	388.90
Campestre	388.90
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	259.20
De 31 a 120 m ² de construcción	324.40
De más de 120 m ² de construcción	519.20
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	259.20
De 31 a 120 m ² de construcción	324.40
De más de 120 m ² de construcción	519.20
<u>Industrial</u>	



Industrial ligera	778.50
Industrial mediana	1,038.40
Industrial Pesada	1,557.70
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	388.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	388.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	388.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	259.20
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por cada árbol, máximo 3 y por única ocasión).	67.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	370.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	21.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por m ²)	52.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes por evento)	1,000.00
Campo de futbol empastado (por evento)	1,000.00
Auditorio (por evento)	525.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.30
Copia certificada	18.50
Disco compacto	76.60
Copia de planos	153.40
Copia certificada de planos	191.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta médica general (cuota de recuperación)	20.00
Desayunos fríos (cuota de recuperación)	0.60
Desayunos calientes (cuota de recuperación)	8.40
Complemento alimenticio	N/A
Trabajo social	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía (a criterio del Conciliador Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los medios en que se cometió, el grado de afectación, las circunstancias personales y económicas del infractor).

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 138

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,638,540.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,940.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,540.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	55,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,350,500.00
1. Impuesto predial	2,658,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	2,691,900.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	227,100.00
II. DERECHOS	14,207,585.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,093,380.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	622,700.00
2. Derechos por servicios de agua potable	7,399,487.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	4,725.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	55,390.00
6. Derechos por el servicio de limpia	11,078.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,997,375.00
1. Derechos por registro familiar	553,900.00



2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	210,475.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	664,650.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	443,100.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	72,250.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	53,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,016,290.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	110,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	775,425.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	155,400.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	11,100.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	55,400.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,215,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	587,125.00
1. Concurso o licitación	33,250.00
2. Supervisión de obra pública	553,875.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,540.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	100,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	95,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	95,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,540.00
III. PRODUCTOS	629,115.00
III.1. PRODUCTOS	629,115.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	121,900.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	83,100.00



2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	27,700.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	11,100.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,100.00
4. Asistencia Social	454,200.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	10,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	26,375.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,540.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,728,090.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	221,550.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	304,632.00
4. Multas federales no fiscales	498,490.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	22,150.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	5,540.00
12. Rezagos	675,728.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,815,446.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,393,654.00
V.2. APORTACIONES	31,421,792.00
1. Aportaciones	31,421,792.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,507,473.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,914,319.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,018,776.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	383.50
2. Recitales	383.50
3. Conferencias	383.50



Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre	2,300.50
2. Fútbol profesional	2,300.50

Recreativos y Populares

1. Ferias	3,834.60
2. Desfiles	766.50
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,415.50
5. Bailes públicos	2,415.50
6. Juegos mecánicos	2,415.50
7. Circos	2,300.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,300.50
10. Peleas de gallos	2,415.50
11. Carnaval	2,300.50
12. Variedad ocasional	766.50
13. Concierto	2,415.50
14. Degustaciones	766.50
15. Promociones y aniversarios	766.50
16. Música en vivo	2,415.50
17. Rodeos	2,427.60
18. Corrida de Toros	2,427.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 195.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren fundamentado y motivado que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 10	65.62		65.62
DE 11 A 15		7.77	7.77
DE 16 A 20		8.39	8.39
DE 21 A 25		9.11	9.11
DE 26 A 35		11.17	11.17
DE 36 A 45		12.63	12.63
DE 46 A 55		13.97	13.97
DE 56 A 75		15.43	15.43
DE 76 A 100		16.89	16.89



DE 101 EN ADELANTE		20.04	20.04
LA CUOTA FIJA ES DE \$ 170.22			-
TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 10	86.91		86.91
DE 11 A 15		9.84	9.84
DE 16 A 20		10.58	10.58
DE 21 A 25		11.17	11.17
DE 26 A 35		12.61	12.61
DE 36 A 45		13.30	13.30
DE 46 A 55		14.70	14.70
DE 56 A 75		16.16	16.16
DE 76 A 100		17.49	17.49
DE 101 EN ADELANTE		18.96	18.96

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 10	76.45		76.45
DE 11 A 15		7.76	7.76
DE 16 A 20		8.33	8.33
DE 21 A 25		9.15	9.15
DE 26 A 35		11.22	11.22
DE 36 A 45		12.62	12.62
DE 46 A 55		14.01	14.01
DE 56 A 75		15.39	15.39
DE 76 A 100		16.89	16.89

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 15	379.12		379.12
DE 16 A 50		21.14	21.14
DE 51 A 75		22.49	22.49
DE 76 A 100		23.94	23.94
DE 101 A 125		25.27	25.27
DE 126 A 150		26.74	26.74
DE 151 A 200		28.19	28.19
DE 201 A 250		29.55	29.55
DE 251 A 300		31.00	31.00
DE 301 A 400		32.33	32.33
DE 401 EN ADELANTE		33.79	33.79

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 10	86.78		86.78
DE 11 A 15		11.17	11.17
DE 16 A 20		12.64	12.64
DE 21 A 25		14.09	14.09
DE 26 A 35		15.45	15.45
DE 36 A 45		16.94	16.94
DE 46 A 55		19.69	19.69
DE 56 A 75		22.49	22.49
DE 76 A 100		25.27	25.27
DE 101 EN ADELANTE		28.19	28.19



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	500.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	250.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de Maguey	60.00
Guías de ganado Pick up	30.00
Guías de ganado 3/2 Toneladas	80.00
Guías de ganado Torton y rabón	100.00
Guías de ganado Trailer	130.00



Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	431.10
Exhumación de restos	1,268.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	431.10
Refrendos por inhumación	422.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	507.10
Permiso para construcción de capilla individual	1,680.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,680.00
Permiso para construcción de gaveta	169.00
Crematorio	
Permiso de cremación	1,575.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	169.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	483.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	483.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,207.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,535.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	39.90



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	347.30
Reconocimiento de hijo	507.10
Registro de matrimonio	1,012.00
Registro de defunción	207.00
Registro de emancipación	163.80
Registro de concubinatos	164.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	631.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	347.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,106.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	94.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	110.20
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	110.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	32.50
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	94.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	99.20
Constancias de productor	60.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico de			Residencial Alto, Medio y Plazas		
		Urbanización, Habitacional de			Comerciales Interés Medio y		
		Interés Social y popular			Habitacional Campestre		
	Construcción en m²	hasta 30.00	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	383.00	510.00	637.00	765.00	893.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Cristalería y vidriería	Apertura	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00
	Renovación	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00
Venta de Equipo de Computo	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Plomería	Apertura	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Farmacia	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00
	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Ferretería	Apertura	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00
	Renovación	1,274.00	1,337.00	1,401.00	1,465.00	1,528.00	1,592.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,910.00	2,164.00	2,419.00	2,674.00	2,929.00	3,184.00
	Renovación	891.00	955.00	1,019.00	1,083.00	1,146.00	1,210.00
Decoración	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Tlapalería	Apertura	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00
	Renovación	700.00	762.00	828.00	891.00	955.00	1,019.00
Electrodomésticos	Apertura	2,037.00	2,164.00	2,292.00	2,419.00	2,547.00	2,674.00
	Renovación	1,019.00	1,083.00	1,146.00	1,210.00	1,274.00	1,401.00
Mueblerías	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00
	Renovación	891.00	1,146.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00
Manualidades	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Regalos novedades y	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Boutique	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Perfumería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Relojería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Joyería	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00
	Renovación	891.00	1,146.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00
Bolería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Bazar	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Mercería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00



	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Bonetería	Apertura	382.00	464.00	474.00	464.00	474.00	490.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	474.00
Peletería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Sombrería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Zapatería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Sastrería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Estudio fotográfico	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Venta de Telecomunicaciones y celulares	Apertura	935.60	1,010.00	1,203.30	1,337.70	1,471.10	1,604.40
	Renovación	401.10	467.30	534.50	601.70	667.80	735.00
Productos de limpieza	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Productos de belleza	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Internet	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Rótulos y publicidad	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Accesorios para autos	Apertura	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00	1,655.00
	Renovación	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00	764.00
Artículos para fiestas	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Tintorerías	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Lavandería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Material para construcción	Apertura	1,910.00	2,037.00	2,547.00	3,184.00	3,565.00	4,457.00
	Renovación	764.00	891.00	1,146.00	1,401.00	1,655.00	2,037.00
Carpinterías	Apertura	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00
	Renovación	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00
Talleres de bicicletas	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,783.00	2,037.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,056.00
	Renovación	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
Lavado y engrasado de autos	Apertura	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00
	Renovación	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00



Venta de llantas	Apertura	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00	1,655.00
	Renovación	509.00	573.00	636.00	700.00	764.00	828.00
Taller de reparación de computadoras	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Lote de autos	Apertura	1,274.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00	2,547.00
	Renovación	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
Cocinas económicas y Fondas	Apertura	401.10	534.45	667.80	802.20	935.55	1,069.95
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40
Jugueterías	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Refaccionaría	Apertura	1,405.00	1,685.00	1,966.00	2,246.00	2,527.00	2,808.00
	Renovación	562.00	701.00	844.00	983.00	1,123.00	1,263.00
Funerarias	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Venta de Refacciones usadas	Apertura	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00	1,655.00
	Renovación	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00	764.00
Auto lavado	Apertura	534.40	802.20	935.50	1,069.95	1,203.30	1,337.70
	Renovación	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40	601.60
Cambios de aceite	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	448.00	509.00	573.00
Acuarios	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Centro de copiado	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Escritorio público	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	448.00	509.00	573.00
Imprenta	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	448.00	509.00	573.00
Librería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Papelería	Apertura	401.10	534.45	667.80	802.20	934.50	1,069.95
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.00	467.20	534.40
Peluquería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Estética	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Servicio de Grúas	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	509.00	573.00	636.00	700.00	764.00	828.00
Artículos de fotografía	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Taller de Mofles y muelles	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Neverías y peletería	Apertura	401.10	534.40	667.80	802.20	891.00	1,069.90



	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.00	467.20	534.40
Florería	Apertura	442.00	590.10	736.00	885.10	1,032.10	1,119.10
	Renovación	221.50	295.00	368.50	442.00	515.50	590.10
Óptica	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Laboratorios clínicos	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00
	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Gimnasio	Apertura	983.00	1,123.00	1,263.00	1,405.00	1,544.00	1,685.00
	Renovación	421.00	491.00	562.00	632.00	701.00	773.00
Tianguis de autos	Apertura	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00
	Renovación	1,019.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00	2,547.00
Venta De Campers	Apertura	562.00	701.00	843.00	983.00	1,123.00	1,263.00
	Renovación	268.00	351.00	421.00	491.00	562.00	632.00
Venta de Lubricantes y aceites	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Video club	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Abarrotes	Apertura	802.20	1,069.95	1,203.30	1,337.70	1,471.05	1,604.40
	Renovación	401.10	467.25	534.45	601.65	667.80	735.00
Carnicerías	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Venta de Plantas de ornato	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Dulcerías	Apertura	401.10	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40
Materias primas	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Misceláneas	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Molinos	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Panadería	Apertura	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90	1,203.30
	Renovación	267.70	333.40	401.10	467.20	534.40	601.60
Pastelería	Apertura	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90	1,203.30
	Renovación	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40	601.60
Pescadería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Pollerías	Apertura	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90	1,203.30
	Renovación	267.80	333.90	401.10	467.20	534.40	601.60
Recaudería	Apertura	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90	1,203.30
	Renovación	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40	601.60
Tortillería	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.05	1,604.40



	Renovación	401.10	467.20	535.40	601.60	667.80	735.00
Aluminio acabados y	Apertura	1,274.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00	2,547.00
	Renovación	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00
Constructoras	Apertura	4,011.00	4,679.80	5,347.60	6,016.50	6,685.30	7,353.10
	Renovación	2,005.50	2,406.60	2,674.30	2,942.10	3,343.20	4,011.00
Madererías	Apertura	1,274.00	1,401.00	1,528.00	1,655.00	1,783.00	1,910.00
	Renovación	573.00	636.00	700.00	764.00	828.00	891.00
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,557.60	1,817.60	2,076.80	2,336.00	2,596.00	2,856.00
	Renovación	714.00	779.00	843.60	908.00	1,038.40	1,168.00
Talleres mecánicos	Apertura	401.10	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40
Talleres Eléctrico Automotriz	Apertura	401.10	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.10	467.20	534.40
Herrerías	Apertura	802.20	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Veterinarias	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Pizzerías	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Antojitos mexicanos	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,461.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Torterías	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Restaurante Familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,011.00	4,679.80	5,347.60	6,016.50	6,685.30	7,003.00
	Renovación	2,005.50	2,406.60	2,674.30	2,942.10	3,343.20	4,011.00
Taquerías	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,461.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Cafeterías	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Rectificación de discos y tambores	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Transmisiones Automáticas	Apertura	843.00	983.00	1,123.00	1,263.00	1,405.00	1,544.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Rectificación de Motores	Apertura	1,274.00	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00
	Renovación	573.00	891.00	1,146.00	1,401.00	1,719.00	2,037.00
Vulcanizadora	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Club Deportivos y Sociales	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00
	Renovación	891.00	1,146.00	1,401.00	1,719.00	2,037.00	2,355.00
Go-karts	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00



	Renovación	891.00	1,146.00	1,401.00	1,719.00	2,037.00	2,355.00
Máquinas de Video Juegos	Apertura	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00
	Renovación	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00
Albercas	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00
	Renovación	955.00	1,274.00	1,592.00	1,910.00	2,228.00	2,547.00
Canteras	Apertura	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00	1,604.40	1,655.00
	Renovación	534.40	601.60	667.80	735.00	802.20	869.40
Depósito de Piedra, Arena, Grava y sus derivados	Apertura	2,005.50	2,138.80	2,272.20	2,406.60	2,539.90	2,674.40
	Renovación	935.50	1,069.90	1,137.10	1,203.30	1,270.50	1,337.70
Marmolería	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Taller de Torno	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Compra y Venta de Oro y Plata	Apertura	1,910.00	2,547.00	3,184.00	3,820.00	4,457.00	5,093.00
	Renovación	891.00	1,146.00	1,528.00	1,783.00	2,037.00	2,292.00
Esoterismo	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Tienda Naturista	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Venta por catálogo	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Lencería y corsetería	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Reparación de calzado	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Taller de Costura	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Tienda de Ropa	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Bodegas en General	Apertura	2,725.80	6,135.10	6,814.50	7,496.20	8,178.20	8,858.80
	Renovación	1,363.30	3,066.00	3,407.90	3,748.50	4,088.70	4,470.10
Cremerías	Apertura	935.50	1,069.90	1,203.30	1,337.70	1,471.00	1,604.40
	Renovación	401.10	467.20	534.40	601.60	667.80	735.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Fuente de Sodas	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Expendio de jugos y Lícuaos	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Expendio de Atole y Tamales	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Expendio de Pan	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00



Venta de Pastes	Apertura	2,005.50	2,674.80	3,343.20	4,011.00	4,679.90	5,347.70
	Renovación	1,002.80	1,337.70	1,671.60	2,005.50	2,339.40	2,674.90
Purificadora de Agua	Apertura	1,032.10	1,326.10	1,471.00	1,604.40	1,737.70	1,824.90
	Renovación	515.50	590.10	663.60	736.00	811.60	885.10
Ventas de tortillas a mano	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Ventas de Carnitas	Apertura	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00	1,146.00
	Renovación	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00	573.00
Venta de Barbacoa	Apertura	755.00	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Agencia de Televisión por cable	Apertura	4,211.50	4,913.90	5,615.10	6,317.30	7,019.70	7,720.90
	Renovación	2,105.80	2,526.90	2,808.10	3,089.10	3,510.40	4,211.50
Café internet	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Casa de Empeño	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00
	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Cines	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00
	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Compra ventas de Materiales (industriales solidos usados)	Apertura	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00	7,640.00	8,277.00
	Renovación	2,547.00	2,865.00	3,184.00	3,502.00	3,820.00	4,457.00
Consultorios Médicos	Apertura	1,274.00	1,592.00	1,910.00	2,228.00	2,547.00	1,579.00
	Renovación	636.00	796.00	955.00	1,114.00	1,263.00	1,405.00
Deshuesadero	Apertura	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00	7,640.00	8,277.00
	Renovación	2,547.00	2,865.00	3,184.00	3,502.00	3,820.00	4,457.00
Despachos Varios	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Forraje y Venta de Alimentos para ganado	Apertura	421.00	562.00	701.00	843.00	983.00	1,123.00
	Renovación	211.00	281.00	351.00	421.00	491.00	562.00
Inflables	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Jarcería Ventas de Plásticos	Apertura	401.10	534.40	667.80	802.20	935.50	1,069.90
	Renovación	200.50	267.70	333.90	401.10	467.25	534.45
Transportista de materiales y/o Autotransporte foráneo	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00
	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Periódicos y Revistas	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Renta de Equipo para eventos Sociales	Apertura	891.00	1,019.00	1,146.00	1,274.00	1,401.00	1,528.00
	Renovación	382.00	445.00	509.00	573.00	636.00	700.00
Renta de Smoking	Apertura	421.00	562.00	694.00	843.00	983.00	1,123.00
	Renovación	211.00	281.00	351.00	421.00	491.00	562.00
	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00



Reparación de Aparatos Electrónicos	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Reparación de celulares	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Sanatorios y Clínicas	Apertura	12,734.00	14,007.00	15,280.00	16,554.00	17,828.00	19,100.00
	Renovación	6,367.00	7,003.00	7,640.00	8,277.00	8,913.00	9,551.00
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Tornillería	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	891.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Transportación Turística o Agencia de Viajes	Apertura	1,910.00	2,037.00	2,164.00	2,292.00	2,419.00	2,547.00
	Renovación	955.00	1,083.00	1,146.00	1,210.00	1,274.00	1,337.00
Universidades Particulares	Apertura	26,740.40	32,089.10	37,436.70	42,785.40	48,133.10	53,481.80
	Renovación	13,370.70	16,044.00	18,719.40	21,392.70	24,067.10	26,740.40
Escuelas de Educación Superior Particulares	Apertura	16,044.00	18,719.40	21,392.70	24,067.10	26,740.40	29,415.80
	Renovación	8,022.00	9,358.70	10,696.40	12,033.00	13,370.70	14,707.40
Escuela de Educación Básica Particulares	Apertura	8,022.00	9,358.70	10,695.30	12,034.10	13,370.70	14,707.40
	Renovación	4,010.00	4,679.90	5,347.70	6,016.50	6,685.40	7,353.20
Embotelladora	Apertura	15,280.00	16,554.00	17,828.00	19,100.00	20,374.00	21,648.00
	Renovación	7,640.00	8,277.00	8,913.00	9,551.00	10,187.00	10,824.00
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00	7,640.00	8,277.00
	Renovación	2,547.00	2,865.00	3,184.00	3,502.00	3,820.00	4,138.00
Fabricas Medianas y Grandes	Apertura	5,347.80	6,685.40	8,022.00	9,358.70	10,695.30	12,034.10
	Renovación	2,674.40	3,343.20	4,011.00	4,679.90	5,347.70	6,016.50
Fábricas de Block	Apertura	983.00	1,123.00	1,263.00	1,405.00	1,544.00	1,685.00
	Renovación	421.00	491.00	562.00	632.00	701.00	773.00
Carburación Central de Gas LP	Apertura	16,846.20	18,250.80	19,655.40	21,057.70	22,461.60	23,887.90
	Renovación	8,423.10	9,125.40	9,826.60	10,530.00	11,231.20	11,933.40
Gaseras	Apertura	35,098.10	42,117.70	49,136.20	56,155.90	63,175.40	70,195.10
	Renovación	17,548.50	21,057.70	24,568.10	28,077.00	30,083.60	35,098.10
Gasolineras	Apertura	57,245.20	64,402.30	71,558.00	78,429.50	85,869.30	90,162.90
	Renovación	28,622.50	31,485.80	35,779.50	38,641.60	42,935.10	45,081.90
Granja de Crianza y engorda	Apertura	1,910.00	2,037.00	2,164.00	2,292.00	2,419.00	2,547.00
	Renovación	955.00	1,083.00	1,146.00	1,210.00	1,274.00	1,337.00
Maquiladora	Apertura	1,910.00	2,037.00	2,164.00	2,292.00	2,419.00	2,547.00
	Renovación	955.00	1,083.00	1,146.00	1,210.00	1,274.00	1,337.00
	Apertura	3,820.00	4,457.00	5,093.00	5,730.00	6,367.00	7,003.00



Procesadoras de Lácteos	Renovación	1,910.00	2,292.00	2,547.00	2,802.00	3,184.00	3,820.00
Concretera	Apertura	2,005.50	2,674.40	3,343.20	4,011.00	4,679.90	5,347.70
	Renovación	935.60	1,203.30	1,604.40	1,872.10	2,138.90	2,406.60
Minisúper	Apertura	4,211.50	4,913.90	5,615.10	6,317.30	7,019.70	7,720.90
	Renovación	2,105.80	2,708.80	3,095.80	3,481.70	3,869.80	4,256.80
Instituciones de Crédito o Bancarias	Apertura	29,415.80	36,100.10	42,785.40	49,490.80	56,156.10	62,840.50
	Renovación	14,707.40	18,049.50	21,392.70	24,735.90	28,078.10	31,420.20
Invernadero	Apertura	442.00	590.10	736.00	885.10	1,032.10	1,179.10
	Renovación	221.50	295.00	368.50	442.00	515.50	590.10
Procesadora Industrial de desechos sólidos Urbanos	Apertura	90,085.80	96,520.20	102,955.70	106,546.70	115,824.50	122,259.90
	Renovación	45,042.90	48,260.10	51,497.30	54,694.50	57,911.70	61,128.90
Central de Guarda de gas LP	Apertura	1,722.80	8,365.40	9,008.00	9,652.70	10,296.30	10,940.00
	Renovación	3,860.90	4,182.20	4,504.50	4,826.90	5,148.20	5,469.50
Aserradero	Apertura	1,961.00	2,451.00	2,942.00	3,432.00	3,923.00	4,413.00
	Renovación	981.00	1,226.00	1,472.00	1,716.00	1,961.00	2,207.00
Plantas de concreto	Apertura	2,702.30	3,378.10	3,390.20	4,729.70	5,405.60	6,081.40
	Renovación	1,351.70	1,689.00	2,027.50	2,366.00	2,702.30	3,040.70
Guarderías	Apertura	2,451.00	3,064.00	3,075.00	4,290.00	4,903.00	5,516.00
	Renovación	1,226.00	1,532.00	1,839.00	2,146.00	2,451.00	2,758.00
Escuela de Artes	Apertura	1,226.00	1,839.00	2,451.00	3,064.00	3,075.00	4,290.00
	Renovación	613.00	919.00	1,226.00	1,532.00	1,839.00	2,146.00
Procesadora de PET	Apertura	1,244.30	1,382.90	1,500.50	1,619.10	1,737.80	1,876.40
	Renovación	621.60	690.90	750.80	809.60	869.40	937.70
Armadora de bicicletas	Apertura	382.00	509.00	636.00	764.00	862.00	1,019.00
	Renovación	191.00	255.00	318.00	382.00	445.00	509.00
Casa de Hospedaje	Apertura	2,370.00	2,960.00	3,551.00	4,141.00	4,694.00	5,323.00
	Renovación	1,185.00	1,480.00	1,775.00	2,070.00	2,366.00	2,661.00
Tienda de Mascotas	Apertura	630.00	730.00	830.00	930.00	1,030.00	1,130.00
	Renovación	315.00	365.00	415.00	465.00	515.00	565.00
Consultorio de Terapia Física	Apertura	2,000.00	2,200.00	2,420.00	2,662.00	2,928.00	3,221.00
	Renovación	1,000.00	1,100.00	1,210.00	1,331.00	1,464.00	1,610.00
Artesanías	Apertura	600.00	660.00	726.00	800.00	878.00	966.00
	Renovación	300.00	330.00	363.00	400.00	439.00	483.00
Tapicería	Apertura	800.00	880.00	968.00	1,065.00	1,171.00	1,290.00
	Renovación	400.00	440.00	484.00	532.00	585.00	644.00
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,000.00	4,400.00	4,840.00	5,324.00	5,856.00	6,442.00
	Renovación	2,000.00	2,200.00	2,420.00	2,662.00	2,928.00	3,221.00
Artículos Deportivos	Apertura	600.00	660.00	726.00	800.00	878.00	966.00
	Renovación	300.00	330.00	363.00	400.00	439.00	483.00
Venta de papas	Apertura	500.00	550.00	605.00	665.00	732.00	805.00
	Renovación	250.00	275.00	302.00	332.00	366.00	402.00



Venta de Cámaras de Seguridad	Apertura	1,800.00	1,980.00	2,178.00	2,395.00	2,635.00	2,900.00
	Renovación	900.00	990.00	1,089.00	1,200.00	1,318.00	1,450.00
abastecedora de abarrotes	Apertura	2,000.00	2,200.00	2,420.00	2,662.00	2,928.20	3,221.02
	Renovación	1,000.00	1,100.00	1,210.00	1,331.00	1,464.10	1,610.51
Planta de gas	Apertura	34,400.00	37,840.00	41,624.00	45,786.40	50,365.00	55,401.50
	Renovación	17,200.00	18,920.00	20,812.00	22,893.20	25,182.50	27,700.80
Alfarería	Apertura	382.00	420.20	462.20	508.40	559.30	615.20
	Renovación	191.00	210.10	231.10	254.20	279.60	307.60
Botica	Apertura	382.00	420.20	462.20	508.40	559.30	615.20
	Renovación	191.00	210.10	231.10	254.20	279.60	307.60
Agencia de publicidad	Apertura	800.00	880.00	968.00	1,064.80	1,171.30	1,288.40
	Renovación	400.00	440.00	484.00	532.40	585.60	644.20
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio. Con fin específico para carburación.	Apertura	45,000.00	49,500.00	54,450.00	59,895.00	65,884.50	72,472.90
	Renovación	23,625.00	25,987.50	28,586.20	31,444.90	34,589.40	38,048.30
Baños Públicos	Apertura	630.00	730.00	830.00	930.00	1,030.00	1,130.00
	Renovación	315.00	365.00	415.00	465.00	515.00	565.00
Comercializadora de Pastes	Apertura	12,600.00	13,860.00	15,246.00	16,770.60	18,447.70	20,292.40
	Renovación	6,300.00	6,930.00	7,623.00	8,335.30	9,223.80	10,146.20
Recolector de envase de Pet, vidrio, aluminio y Cartón.	Apertura	4,000.00	4,400.00	4,840.00	5,324.00	5,856.40	6,442.00
	Renovación	2,000.00	2,200.00	2,420.00	2,662.00	2,928.20	3,221.00
Jarciería	Apertura	800.00	880.00	968.00	1,064.80	1,171.30	1,288.40
	Renovación	400.00	440.00	484.00	532.40	585.60	644.20

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	ZONA.	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés Medio y Habitacional Campestre		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00	8,178.50	8,859.90
	Renovación	2,725.80	3,066.00	3,407.88	3,748.50	4,088.70	4,770.20
Salones de Banquetes y fiestas	Apertura	4,088.70	4,770.10	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00
	Renovación	2,044.40	2,725.80	3,407.90	4,088.70	4,770.20	5,451.60
Billares y boliches	Apertura	1,089.90	1,226.40	1,362.90	1,499.40	1,635.50	1,771.40
	Renovación	544.95	613.20	681.30	749.70	818.00	886.00
Minisúper con venta de Vinos y Licores	Apertura	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00	8,178.50	8,859.90
	Renovación	2,725.80	3,066.00	3,407.88	3,748.50	4,088.70	4,770.20
Procesadora y envasadora de Alcohol y agua ardiente	Apertura	4,088.70	4,770.20	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00
	Renovación	2,044.40	2,453.60	2,725.80	2,998.80	3,407.90	4,088.70
Tinacales y Procesadora de Aguamiel	Apertura	954.30	1,089.90	1,226.40	1,362.90	1,499.40	1,215.50
	Renovación	409.10	476.70	545.00	613.20	681.30	749.70
Bar con Pista de Baile	Apertura	34,075.60	40,890.20	47,705.70	54,520.20	61,335.80	68,150.30
	Renovación	17,037.30	20,444.60	23,852.90	27,260.10	30,667.40	34,075.70
Cantina	Apertura	9,540.30	10,904.30	12,267.20	13,630.10	14,993.00	16,355.90
	Renovación	4,770.20	5,111.00	5,451.60	6,133.70	6,814.50	8,178.50
Video bar	Apertura	9,540.30	10,904.30	12,267.20	13,630.10	14,993.00	16,355.90
	Renovación	4,770.20	5,111.00	5,451.60	6,133.70	6,814.50	8,178.50
Hoteles y moteles	Apertura	8,178.50	9,540.30	10,904.30	12,267.20	13,630.10	14,993.00
	Renovación	4,088.70	4,770.20	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00
Tiendas departamentales	Apertura	34,075.70	40,890.20	47,705.70	54,520.20	61,335.80	68,150.30
	Renovación	17,037.30	20,444.60	23,852.90	27,260.10	30,667.40	34,075.70
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	10,518.40	12,021.50	13,525.10	15,026.60	16,586.90	18,032.70
	Renovación	5,259.10	5,634.30	6,010.20	6,762.70	7,512.80	9,016.40
Centro nocturno	Apertura	34,075.70	40,890.20	47,705.70	54,520.20	61,335.80	68,150.30
	Renovación	17,037.30	20,444.60	23,852.90	27,260.10	30,667.40	34,075.70
Centro botanero	Apertura	9,540.30	10,904.30	12,267.20	13,630.10	14,993.00	16,355.90
	Renovación	5,008.50	5,634.30	6,010.20	6,762.70	7,512.80	9,016.40
Discoteca	Apertura	4,088.70	4,770.20	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,496.00
	Renovación	2,044.40	2,453.70	2,725.80	2,998.80	3,407.90	4,088.70



Discoteca Bar	Apertura	9,540.30	10,904.30	12,267.20	13,630.10	14,993.00	16,355.90
	Renovación	4,770.20	5,111.00	5,451.60	6,133.70	6,814.50	8,178.50
Cadena Comercial	Apertura	54,520.20	61,335.80	68,150.30	74,965.80	81,780.30	88,595.90
	Renovación	27,260.10	29,970.00	34,075.70	36,801.50	40,890.20	44,297.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	954.20	1,089.90	1,226.40	1,362.90	1,499.40	1,635.90
	Renovación	409.10	476.70	545.00	613.20	681.30	749.70
Vinatería	Apertura	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,495.90	8,178.40	8,859.90
	Renovación	2,725.80	3,066.00	3,407.90	3,748.50	4,088.70	4,770.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	9,540.30	10,904.20	12,267.10	13,630.00	14,992.90	16,355.80
	Renovación	4,770.10	5,111.00	5,451.60	6,133.70	6,814.50	8,178.40
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	40,890.10	47,705.70	54,520.20	61,335.70	68,150.20	74,964.70
	Renovación	20,444.50	23,852.80	27,260.10	30,667.30	34,075.60	37,483.90
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,044.30	2,725.80	3,407.90	4,088.70	4,770.10	5,451.60
	Renovación	954.20	1,226.40	1,635.50	2,044.30	2,316.30	2,589.30
Cervecería	Apertura	34,075.60	40,890.10	47,705.70	54,520.20	61,335.70	68,150.20
	Renovación	17,037.30	20,444.50	23,852.80	27,260.10	30,667.30	34,075.60
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,044.30	2,180.60	2,316.30	2,453.60	2,589.30	2,725.80
	Renovación	1,021.60	1,158.80	1,226.40	1,294.60	1,362.90	1,431.10
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,495.90	8,178.40	8,859.90
	Renovación	2,725.80	3,066.00	3,407.90	3,748.50	4,088.70	4,770.10
Bar sin Pista de Baile ni variedad	Apertura	9,540.30	10,904.20	12,267.10	13,630.00	14,992.90	16,355.80
	Renovación	4,770.10	5,111.00	5,451.60	6,133.70	6,814.50	8,178.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina. (Anual por m²).	322.10	160.60
En lona. (Anual por m²).	322.10	160.60
En acrílico (anual por m²).	322.10	160.60
En pantalla Led (anual)	31,500.00	15,750.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	160.60	80.50
Publicidad en madera (anual por m²)	160.60	80.50



Publicidad en lona (anual por m²)	160.60	80.50
Publicidad en acrílico (anual por m²)	160.60	80.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	120.80	39.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	120.80	39.90
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	120.80	39.90
Publicidad en elementos inflables por día	120.80	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	804.30	643.60
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.90	24.10
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	120.70	80.50
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	136.50	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	9,450.00
Por renovación	4,725.00
Por cada 2 cajones adicionales	52.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	7,875.00
Por renovación	2,625.00
Por cada 2 cajones adicionales	31.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	209.40
Constancia de número oficial.	251.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	251.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	294.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

Hasta 5,000 m ²	1,674.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,513.70
De 1 a 2 has	2,680.70 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,842.70 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,339.80 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,088.80 x ha.
De más 20 a 50 has	754.00 x ha.
De más 50 a 100 has	418.90 x ha.
De más de 100 has	418.90 x ha.

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	9.20 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.60 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.10 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	3.30 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	231.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	585.30
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	Artículo
Realización de avalúos catastrales.	630.00	25. Los derechos por la
Expedición de avalúo catastral.	362.00	
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	431.00	
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	431.00	
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00	

expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.70
Fraccionamiento habitacional económico	15.70
Fraccionamiento habitacional popular	15.70



Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	43.00
Fraccionamiento campestre	27.30

Comercial y/o de servicios**Cuota fija \$****Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.20
Fraccionamiento campestre	39.90

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	27.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.20
Fraccionamiento campestre	39.90

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	86.60
Fraccionamiento habitacional popular	86.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	86.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	126.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	202.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	202.00
Rural	162.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	56,478.40
Fraccionamiento habitacional popular	56,478.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	61,215.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65,958.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	75,042.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75,042.40
Rural	56,478.40

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	24.10
Pequeña Industria.	27.30
Mediana Industria.	32.50
Gran Industria.	40.90

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.40
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	169.00
Interés medio y rural turístico	211.00
Residencial alto, medio y campestre	295.40
Edificios	338.00
Edificios industriales	422.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	38.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	11.90
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	12.70

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	845.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	673.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	422.30

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,382.20	6,763.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,227.60	8,455.10



Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,763.90	13,527.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,609.50	15,219.50
Fraccionamiento campestre	8,455.10	16,910.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	253.60	507.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	338.20	676.40
Comercial de más de 120 m ²	507.10	1,014.30
Servicios de hasta 30m ²	253.60	507.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	338.20	676.40
Servicios de más de 120 m ²	507.10	1,014.30
Por cada 30 m ² adicionales	41.80	84.50
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	91.60	845.60
Pequeña industria	507.10	1,014.30
Mediana Industria	590.90	1,183.80
Gran Industria	676.40	1,352.80

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	251.40
Revisión de documentos diversos.	251.40
Reposición de documentos emitidos.	335.20
Placa de construcción.	837.90
Aviso de terminación de obra.	418.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	12,078.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	18.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	167.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	837.90

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A

Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular hecha por el Municipio	600.00 por hora
Derribo de árboles en propiedad particular	200 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	79.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	79.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	79.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	79.00
Expedición de constancia de no infracción	66.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y tránsito:

Concepto	Cuota \$
1. Cilindrera de gas l.p. 1 tonelada	460.00
2. Cilindrera de gas l.p. 1.5 toneladas	767.00
3. Cilindrera de gas l.p. 2.5 toneladas	1,074.00
4. Cilindrera de gas l.p. 3.5 toneladas	1,380.40
5. Auto tanque gas l.p. de 6,000 a 10,000 lts.	766.90
6. Auto tanque gas l.p. de 10,001 a 20,000 lts.	1,073.73
7. Auto tanques gas l.p. de 20,001 a 30,000 lts	1,533.80
8. Sistema remolque de gas l.p. 30,001 lts.	2,300.80
9. Auto tanque de diésel de 3,800 a 10,000 lts	766.90
10. Auto tanque de diésel 10,001 a 20,000 lts	1,074.00
11. Auto tanque de diésel 20,001 a 30,000 lts	1,534.00
12. Auto tanque de diésel mayor a 30,001 lts	2,301.00
13. Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 lts	1,074.00
14. Auto tanque de gasolina de 20,001 a 30,000 lts	1,534.00
15. Auto tanque de gasolina mayor a 30,001 lts	2,301.00
16. Aceites y lubricantes	1,533.00
17. Oxígeno con cap. De 1.5 ton.	767.00
18. Oxígeno con cap. De 2.5 ton.	1,074.00
19. Oxígeno con cap. De 3.5 ton.	1,380.40
20. Oxígeno con cap. Mayor de 3.5 ton.	2,301.00
21. Residuos derivados del petróleo cap. 1.5 ton.	767.00
22. Residuos derivados del petróleo cap. 2.5 ton.	1,074.00
23. Residuos derivados del petróleo cap. 3.5 ton.	1,380.40
24. Residuos derivados del petróleo cap. Mayor 3.5 ton.	2,301.00
25. Pinturas y solventes cap. 1.5 ton.	767.00



26. Pinturas y solventes cap. 2.5 ton.	1,074.00
27. Pinturas y solventes cap. 3.5 ton.	1,380.40
28. Pinturas y solventes cap. Mayor de 3.5 ton	2,301.00
29. Otros no tabulados	1,534.00
30. Horno a base de gas L.P.	2,301.00
31. Comal o parrilla tipo industrial	2,301.00
32. Comal o parrilla sencilla	460.00
33. Castillo por torre	1,150.40
34. Cohete de luz y trueno 1 gruesa (144 pz)	230.00
35. Portadas de no mayor de 3 mts. De altura	690.30
36. Toritos	230.00
37. Juegos mecánicos	3,068.00
38. Estructura metálica menor a 15 m2	920.30
39. Estructura metálica mayor a 16 m2	2,301.00
40. Estructuras metálicas en azoteas	767.00
41. Guarderías, estancias infantiles o escuelas particulares	3,068.00
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil	493.50

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	168.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	241.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	209.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	126.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal).	9.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	160.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija por evento
Baños Públicos	



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	78.70
Disco compacto	78.70
Copia de planos	164.80
Copia certificada de planos	248.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	40.00
Consulta de odontología	40.00
Consulta Médica	40.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes (niños)	8.00
Desayunos calientes (adultos)	15.00
Complemento alimenticio	N/A
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	289.00
Reinscripciones (ciclo escolar)	289.00
Libros (ciclo escolar)	682.50
Uniformes (pants, gala y zapatos)	1,260.00
Cuota de alimentación (mensual).	346.50
Traslados programados básicos (más 5.00 por kilómetro recorrido).	200.00
Traslados programados con oxigenoterapia (más 9.19 por kilómetro recorrido).	525.00
Servicio de ambulancia para resguardo de eventos masivos (ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales, eventos varios) (por hora contratada).	220.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.



VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 139

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	615,343.03
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,344.19
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,344.19
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	511,210.24
1. Impuesto predial	501,460.24
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	9,750.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	96,788.60
II. DERECHOS	1,722.10
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,192.44
1. Derechos por servicio de alumbrado público	154.20
	10,000.00
	0



2. Derechos por servicios de agua potable	173,631.99
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	6,570.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	47,037.76
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,914.45
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	500,902.24
1. Derechos por registro familiar	19,559.24
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	358,283.27
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	78,593.20
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	42,492.66
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	973.87
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	966,214.40
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,214.40
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	5,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	510,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	450,000.00
3. Concurso o licitación	50,000.00
4. Supervisión de obra pública	400,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	1,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	9,833.35
III. PRODUCTOS	512,290.56
III.1. PRODUCTOS	512,290.56
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	228,262.25
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	154,300.16
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,917.09
3. Estacionamiento en la vía pública.	12,045.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	30,300.00
4. Asistencia Social	54,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	100,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	99,528.31



8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	200.00
IV. APROVECHAMIENTOS	492,524.50
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,50
	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	15,4
	65.0
	7
4. Multas federales no fiscales	9,34
	6.67
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	47,7
	01.3
	3
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	1,00
	0.00
12. Rezagos	417,311.43
	94,8
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,0
	68.0
	0
	44,0
V.1. PARTICIPACIONES	84,6
	09.0
	0
	50,8
V.2. APORTACIONES	12,4
	59.0
	0
	50,8
1. Aportaciones	12,4
	59.0
	0
	39,2
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	80,3
	97.0
	0



	11,5
	32,0
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	62.0
	0
	6,11
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,47
	4.03
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
	6,11
	4,47
	4.03
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	6,06
a. Fondo de Fortalecimiento Institucional	5,00
b. Devolución de I.S.R.	0.00
	49,4
	74.0
	3
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
	104,
TOTAL DE INGRESOS	353,
	804.
	31

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	657.50
6. Juegos mecánicos	365.00
7. Circos	657.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	657.50
13. Concierto	657.50
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija \$
--------------------	---------------



Toma sin medidor cuota fija.	268.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	86.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	5.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	363.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija	700.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,370.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Cuota fija \$

Instalación al sistema de agua potable.	690.00
Reinstalación al sistema de agua potable	320.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	657.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	73.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	146.10
Exhumación de restos	146.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	146.10
Refrendos por inhumación	146.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	146.10
Permiso para construcción de capilla individual	657.10
Permiso para construcción de capilla familiar	1,460.80
Permiso para construcción de gaveta	146.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A



Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	620.80
Reconocimiento de hijo	255.60
Registro de matrimonio	255.60
Registro de defunción	123.40
Registro de emancipación	255.60
Registro de concubinatos	255.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	146.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	219.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	730.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	30.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	49.70
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	73.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	40.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	73.00	146.10	219.00
	Renovación	73.00	146.10	219.00
Cristalería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Plomería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Farmacia	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Ferretería	Renovación	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00



Decoración	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Tlapalería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Electrodomésticos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Mueblería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Manualidades	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Boutique	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Bolería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Bonetería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Peletería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Sombrerería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Sastrería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00



Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Jardines y videos	Apertura	146.00	219.10	292.00
	Renovación	146.00	219.10	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Artículos para fiestas	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Agencias automotrices	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Material para construcción	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Talleres de bicicletas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Maquinaria para construcción	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	584.00	657.00	730.00
Tatuajes	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Agencias de viaje	Apertura	292.00	365.00	438.00



	Renovación	292.00	365.00	438.00
Agencias de modelos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Juguerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Funerarias	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Habitacionales	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Auto lavado	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	511.00	584.00	657.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Acuarios	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Centro de copiado	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Escritorio público	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Imprenta	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Librería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Papelería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Peluquería	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Tienda de arte	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00



Florería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Óptica	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Laboratorio	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Gimnasio	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Carnicerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Dulcerías	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00
Molino	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	365.00
Panadería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Pescadería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Recaudería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Tortillería	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Tortillería Artesanal	Apertura	146.00	292.00	438.00
	Renovación	146.00	292.00	438.00
Aluminio y Acabados	Apertura	292.00	365.00	438.00



	Renovación	292.00	365.00	438.00
Constructoras	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Madererías	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Talleres mecánicos	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Herrerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Tiendas de mascotas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Venta de pastes	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Rosticerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Torterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Taquerías Sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Cafeterías Sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Financieras	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Procesadoras	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Comercializadoras de Café	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,534.00	1,607.00



Purificadoras	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Cooperativas	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Ciber	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Básculas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Vulcanizadora	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Servicio de Televisión por Cable	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Consultorios médicos	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Espacios deportivos	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Alquiler mesas y sillas	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Forrajes y semillas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Alimentos Balanceados	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Veterinarias	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Productos Naturistas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Albercas y chapoteaderos	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	730.00	803.00	876.00
Bancos	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,534.00	1,607.00
Casa de empeño	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Promotora de Crédito	Apertura	730.00	803.00	876.50



	Renovación	730.00	803.00	876.50
Tiendas de Ropa	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Talabartería o Guarnicionería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	292.00	365.00	438.00
Raspados	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	73.00	146.00	219.00
Agencia de Refrescos	Apertura	1,025.00	1,018.00	1,010.00
	Renovación	1,025.00	1,018.00	1,010.00
Productos Lácteos y Embutidos	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Refaccionarias y accesorios	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	584.00	657.00	730.00
Renovadora de calzado	Apertura	36.50	73.00	109.50
	Renovación	36.50	73.00	109.50
Compra-venta de Autos Usados	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	292.00
Videojuegos y Maquinitas	Apertura	109.50	183.00	255.50
	Renovación	109.50	183.00	255.50

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	De más de 120
Agencias de cerveza	Apertura	29,946.00	37,323.00	44,700.50
	Renovación	29,946.00	37,323.00	44,700.50
Depósito de cerveza	Apertura	2,663.50	2,752.50	2,841.00
	Renovación	1,775.00	1,864.40	1,953.00



Alcance **Doce**

Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	444.00	533.00	622.00
	Renovación	444.00	533.00	622.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	365.00	438.00	511.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	438.00	511.00	584.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	876.50	1,022.50
	Renovación	730.00	876.50	1,022.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas Alcohólicas	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Bar	Apertura	2,191.00	2,264.00	2,337.00
	Renovación	2,191.00	2,264.00	2,337.00
Cantina	Apertura	730.00	876.50	1,022.50
	Renovación	730.00	876.50	1,022.50
Video bar	Apertura	2,191.00	2,264.00	2,337.00
	Renovación	2,191.00	2,264.00	2,337.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,534.00	1,607.00
Tiendas departamentales	Apertura	1,460.80	1,533.80	1,606.90
	Renovación	1,460.80	1,533.80	1,606.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,460.80	1,533.80	1,606.90
	Renovación	1,460.80	1,533.80	1,606.90
Centro nocturno	Apertura	3,652.00	3,725.00	3,798.00
	Renovación	3,652.00	3,725.00	3,798.00
Centro botanero	Apertura	1,461.00	1,533.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,533.00	1,607.00
Discoteques	Apertura	1,461.00	1,533.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,533.00	1,607.00
Rodeo disco	Apertura	1,461.00	1,533.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,533.00	1,607.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	584.00	657.00	730.00



Vinatería	Apertura	730.00	876.50	1,022.50
	Renovación	730.00	876.50	1,022.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,461.00	1,534.00	1,607.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	730.00	803.00	876.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	146.10	146.10
En lona. (Anual por m²).	146.10	146.10
En acrílico (anual por m²).	146.10	146.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	73.00	73.00
Publicidad en madera (anual por m²)	73.00	73.00
Publicidad en lona (anual por m²)	73.00	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	73.00	73.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	73.00	73.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	73.00	73.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	73.00	73.00
Publicidad en elementos inflables por día	73.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	73.00	73.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	73.00	73.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	73.00	73.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	73.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Por cada 1 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	255.60
Por renovación	255.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	146.10
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	80.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	100.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A



Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	500.00
Expedición de avalúo catastral.	100.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	100.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.

3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios**Cuota fija \$****Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	37.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	54,780.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62,084.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	62,084.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	62,084.00
Rural	54,780.00

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	146.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	146.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	73.00



Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	73.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	12.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	13.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	122.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	73.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	73.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes):	N/A
Renta de Auditorio Municipal para diferentes eventos (Por día)	546.80
Arrendamiento de casa-habitación en inmuebles propiedad del municipio (por mes).	520.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.60
Copia certificada	12.40
Disco compacto	30.70
Copia de planos	292.20
Copia certificada de planos	292.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A



Consulta médica	15.00
Terapia	10.00
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 140

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	911,400.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,750.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,750.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	766,500.00
1. Impuesto predial.	682,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	84,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	129,150.00
II. DERECHOS	2,945,500.00
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,157,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	657,300.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	452,550.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,875.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	39,375.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por servicio de limpia.	0.00
II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	864,250.00
1. Derechos por registro familiar.	121,800.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	611,100.00



3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	91,350.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para La colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	916,800.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	61,950.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	115,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	14,700.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	706,650.00
1. Concurso o licitación	55,650.00
2. Supervisión de obra pública.	651,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	18,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	7,350.00
III. PRODUCTOS	803,510.00
III.1 PRODUCTOS	803,510.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	49,350.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,150.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	31,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	15,000.00
4. Por Asistencia Social	676,160.00



5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,500.00
7. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	52,500.00
8. Bienes de beneficencia.	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	57,450.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	43,050.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	12,600.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	800.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	166,182,774.00
V.1 PARTICIPACIONES	50,831,317.00
V.2 APORTACIONES	115,351,457.00
1 Aportaciones	115,351,457.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	91,692,083.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	23,659,374.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	
2. Empréstitos o financiamientos.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	170,900,634.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,200.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,400.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	150.00
4. Tardeadas, disco	1,500.00
5. Bailes públicos	3,200.00
6. Juegos mecánicos	3,895.50
7. Circos	3,200.00



	Cuota fija \$
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	4,200.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	150.00
13. Concierto	4,000.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	840.00
16. Música en vivo	6,730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados y de la tercera edad, se les otorgara por pago anual anticipado del impuesto predial, un descuento máximo del 50% durante los tres primeros meses.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	360.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija. En hogares	1,008.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Hoteles y Moteles	1,669.50
Lavado de Autos	1,438.50
Restaurantes	1,438.50
Baños Públicos	1,669.50
Gasolineras	2,005.50
Otro tipo de Comercios	1,197.00
Mediana industria.	



Concepto	Cuota fija \$
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Toma sin medidor cuota fija	1,260.00

Industrial.

Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.	777.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	650.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día:	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	20.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio:	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	640.00
Reconocimiento de hijo.	196.30
Registro de matrimonio.	680.00
Registro de defunción.	136.50
Registro de emancipación.	270.00
Registro de concubinatos.	270.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	N/A
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1,680.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	1,405.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
Certificación y expedición de copias.	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	2.00
Expedición de constancias en general.	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	29.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Registro de compra-venta de ganado	30.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	79.80	120.70	185.00	40.90	79.80	120.70	24.00	31.50	40.90	7.30	16.80	24.00
	Renovación	79.80	120.70	185.00	40.90	79.80	120.70	24.00	31.50	40.90	7.30	16.80	24.00
Cristalería	Apertura	479.80	560.00	741.00	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
Vidriería	Apertura	479.80	560.00	741.00	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
Farmacia	Apertura	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
Ferretería	Apertura	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,441.60	1,521.40	1,601.20	1,201.20	1,282.00	1,361.80	400.00	479.80	560.00
	Renovación	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,441.60	1,521.40	1,601.20	1,201.20	1,282.00	1,361.80	400.00	479.80	560.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,441.60	1,521.40	1,601.20	1,201.20	1,282.00	1,361.80	400.00	479.80	560.00
	Renovación	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,441.60	1,521.40	1,601.20	1,201.20	1,282.00	1,361.80	400.00	479.80	560.00
Decoración	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00
Tlapalería	Apertura	320.00	400.00	555.40	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	320.00	400.00	555.40	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00
Mueblería	Apertura	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,201.20	1,361.80	1,601.20	320.00	400.00	479.80
	Renovación	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,201.20	1,361.80	1,601.20	320.00	400.00	479.80
Regalos y novedades	Apertura	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
Boutique	Apertura	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
Bazar	Apertura	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
Mercería	Apertura	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00



Alcance Doce

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Bonetería	Apertura	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Peletería	Apertura	320.00	400.00	555.40	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	320.00	400.00	555.40	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	159.60	240.00	277.00
	Renovación	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	159.60	240.00	277.00
Estudio fotográfico	Apertura	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	79.80	159.60	240.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	479.80	560.00	640.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	479.80	560.00	640.00	79.80	159.60	240.00
Productos de limpieza	Apertura	400.00	479.80	648.90	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	400.00	479.80	648.90	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Productos de belleza	Apertura	640.00	720.00	800.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	640.00	720.00	800.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
Artículos para fiestas	Apertura	640.00	720.00	960.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	640.00	720.00	960.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
Lavandería	Apertura	479.80	560.00	1,601.20	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
	Renovación	479.80	560.00	1,601.20	400.00	479.80	560.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00
Material para construcción	Apertura	4,008.40	4,083.40	8,007.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	2,402.00	2,482.00	2,562.00	720.00	800.00	879.80
	Renovación	4,003.40	4,083.40	8,007.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	2,402.00	2,482.00	2,562.00	720.00	800.00	879.80
Carpinterías	Apertura	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	240.00	320.00	400.00
Talleres de bicicletas	Apertura	79.80	120.70	185.00	40.90	79.80	120.70	24.00	31.50	40.90	16.80	24.00	31.50
	Renovación	79.80	120.70	185.00	40.90	79.80	120.70	24.00	31.50	40.90	16.80	24.00	31.50
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	879.90	960.00	1,201.20	720.00	800.00	879.90	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	879.90	960.00	1,201.20	720.00	800.00	879.90	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
Jugueterías	Apertura	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,121.40	1,201.20	1,282.00	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,121.40	1,201.20	1,282.00	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
Funerarias	Apertura	1,282.00	1,361.80	1,667.40	1,201.20	1,282.00	1,361.80	800.00	879.90	960.00	400.00	479.80	560.00
	Renovación	1,282.00	1,361.80	1,667.40	1,201.20	1,282.00	1,361.80	800.00	879.90	960.00	400.00	479.80	560.00
Auto lavado	Apertura	1,041.60	1,121.40	1,390.00	960.00	1,041.60	1,121.40	720.00	800.00	879.90	320.00	240.00	159.60



	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
	Renovación	1,041.60	1,121.40	1,390.00	960.00	1,041.60	1,121.40	720.00	800.00	879.90	320.00	240.00	159.60
Escritorio público	Apertura	640.00	720.00	926.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	79.80	159.60	240.00
Librería	Apertura	640.00	720.00	960.00	560.00	640.00	720.00	479.80	560.00	640.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	640.00	720.00	960.00	560.00	640.00	720.00	479.80	560.00	640.00	159.60	240.00	320.00
Papelería	Apertura	1,041.60	1,121.40	1,201.40	960.00	1,041.60	1,121.40	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,041.60	1,121.40	1,201.40	960.00	1,041.60	1,121.40	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
Peluquería	Apertura	240.00	320.00	800.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
	Renovación	240.00	320.00	800.00	159.60	240.00	320.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
Estética	Apertura	640.00	720.00	926.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
Arrendamiento de sillas	Apertura	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,121.40	1,201.20	1,282.00	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,121.40	1,201.20	1,282.00	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
Neverías	Apertura	1,041.60	1,121.40	1,201.20	960.00	1,041.20	1,121.40	879.90	960.00	1,041.60	240.00	320.00	370.60
	Renovación	1,041.60	1,121.40	1,201.20	960.00	1,041.20	1,121.40	879.90	960.00	1,041.60	240.00	320.00	370.60
Florería	Apertura	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Óptica	Apertura	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	1,041.60	1,121.40	1,390.00	960.00	1,041.60	1,121.40	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,041.60	1,121.40	1,390.00	960.00	1,041.60	1,121.40	640.00	720.00	800.00	240.00	320.00	400.00
Gimnasio	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	N/A	N/A	N/A
Forrajera	Apertura	720.00	800.00	1,019.50	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
	Renovación	720.00	800.00	1,019.50	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80	79.80	159.60	240.00
Abarrotes	Apertura	560.00	640.00	834.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	560.00	640.00	834.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Carnicerías	Apertura	879.60	960.00	1,201.20	640.00	720.00	800.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80
	Renovación	879.60	960.00	1,201.20	640.00	720.00	800.00	479.80	560.00	640.00	320.00	400.00	479.80
Dulcerías	Apertura	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	479.80	560.00	640.00	400.00	479.80	560.00	159.60	240.00	320.00



	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Misceláneas	Apertura	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	560.00	640.00	800.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Molino	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
Panadería	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
Pastelería	Apertura	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
	Renovación	400.00	479.80	648.90	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00	40.90	79.80	120.70
Pollería	Apertura	640.00	720.00	926.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Tortillería	Apertura	640.00	720.00	926.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	926.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Aluminio y Acabados	Apertura	960.00	1,041.60	1,296.70	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	960.00	1,041.60	1,296.70	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
Constructoras	Apertura	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	2,402.00	2,482.00	2,562.00	720.00	800.00	879.90
	Renovación	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	2,402.00	2,482.00	2,562.00	720.00	800.00	879.90
Madererías	Apertura	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,041.60	1,121.40	1,201.20	879.80	960.00	1,041.60	400.00	464.00	487.00
	Renovación	1,201.20	1,282.00	1,575.00	1,041.60	1,121.40	1,201.20	879.80	960.00	1,041.60	400.00	464.00	487.00
Talleres mecánicos	Apertura	960.00	1,041.60	1,201.20	N/A	879.90	960.00	640.00	720.00	800.00	240.00	277.00	291.90
	Renovación	960.00	1,041.60	1,201.20	N/A	879.90	960.00	640.00	720.00	800.00	240.00	277.00	291.90
Talleres electrónicos	Apertura	560.00	640.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	560.00	640.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Herrerías	Apertura	960.00	1,041.60	1,201.20	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	960.00	1,041.60	1,201.20	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
Pizzerías	Apertura	720.00	800.00	1,011.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	720.00	800.00	1,011.00	560.00	640.00	720.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00
Rosticerías	Apertura	400.00	479.80	648.90	320.00	400.00	479.80	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	370.60
	Renovación	400.00	479.80	648.90	320.00	400.00	479.80	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	370.60
Cenadurías	Apertura	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Taquerías	Apertura	720.00	800.00	960.00	640.00	720.00	800.00	560.00	640.00	720.00	240.00	320.00	370.60



	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
	Renovación	720.00	800.00	960.00	640.00	720.00	800.00	560.00	640.00	720.00	240.00	320.00	370.60
Cafeterías y licuados	Apertura	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
	Renovación	479.80	560.00	741.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Bancos	Apertura	4,384.80	5,482.00	6,578.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,384.80	5,482.00	6,578.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Agencia de Viajes	Apertura	640.00	720.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Terminal de autobuses y transporte	Apertura	640.00	720.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	640.00	720.00	800.00	400.00	479.80	560.00	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Juegos o Fuegos Pirotécnicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	240.00	320.00	400.00	79.80	159.60	240.00
Naturista	Apertura	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
Consultorio	Apertura	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
Joyería	Apertura	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	720.00	800.00	1,019.50	560.00	640.00	720.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Purificadora	Apertura	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,521.40	1,601.20	1,946.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,521.40	1,601.20	1,946.70	1,521.40	1,601.20	1,946.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Guardería	Apertura	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
Imprenta	Apertura	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	1,441.60	1,521.40	1,854.00	1,282.00	1,361.80	1,441.60	1,121.40	1,201.20	1,282.00	240.00	320.00	400.00
Veterinaria	Apertura	960.00	1,041.60	1,201.20	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
	Renovación	960.00	1,041.60	1,201.20	720.00	800.00	879.90	479.80	560.00	640.00	240.00	320.00	400.00
Gasolinera	Apertura	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Industria	Apertura	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,003.60	4,083.40	4,820.00	3,203.00	3,283.30	3,363.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Granos	Apertura	560.00	640.00	834.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00



	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			(Zona rural) Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
	Renovación	560.00	640.00	834.00	320.00	400.00	479.80	240.00	320.00	400.00	159.60	240.00	320.00
Asesoría y Consultoría	Apertura	1,373.00	1,449.00	1,766.00	1,221.00	1,297.00	1,373.00	1,068.00	1,144.00	1,221.00	229.00	305.00	381.00
	Renovación	1,373.00	1,449.00	1,766.00	1,221.00	1,297.00	1,373.00	1,068.00	1,144.00	1,221.00	229.00	305.00	381.00
Refaccionaria	Apertura	915.00	992.00	1,144.00	762.00	838.00	915.00	610.00	686.00	762.00	229.00	264.00	278.00
	Renovación	915.00	992.00	1,144.00	762.00	838.00	915.00	610.00	686.00	762.00	229.00	264.00	278.00
Paquetería	Apertura	381.00	457.00	618.00	229.00	305.00	381.00	76.00	152.00	229.00	39.00	76.00	115.00
	Renovación	381.00	457.00	618.00	229.00	305.00	381.00	76.00	152.00	229.00	39.00	76.00	115.00
Despachos de asesoría para proyectos productivos	Apertura	610.00	686.00	762.00	381.00	457.00	534.00	229.00	35.00	381.00	76.00	152.00	229.00
	Renovación	610.00	686.00	762.00	381.00	457.00	534.00	229.00	35.00	381.00	76.00	152.00	229.00

Giro especial	Construcción en m2	Cabecera municipal y comunidades		
		hasta 30	31 a 120	de más de 120
Maquinaria para construcción	Apertura	4,000	4,085	8,000
	Renovación	4,000	4,085	8,000

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

		Residencial Alto, medio y plazas comerciales. \$			Interés Medio y habitacional campestre. \$			Habitacional de interés social y popular. \$			Habitacional Económico, de urbanización progresiva. \$		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	1,920.00	2,005.50	2,400.00	1,837.50	1,920.00	2,005.50	1,606.50	1,680.00	1,760.00	399.00	480.00	556.50
	Renovación	1,920.00	2,005.50	2,400.00	1,837.50	1,920.00	2,005.50	1,606.50	1,680.00	1,760.00	399.00	480.00	556.50



GIRO.	Construcción en m²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales. \$			Interés Medio y habitacional campestre. \$			Habitacional de interés social y popular. \$			Habitacional Económico, de urbanización progresiva. \$		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	2,247.00	2,320.00	2,780.00	2,005.50	2,079.00	2,160.00	1,039.50	1,120.00	1,197.00	720.00	798.00	880.00
	Renovación	2,247.00	2,320.00	2,780.00	2,005.50	2,079.00	2,160.00	1,039.50	1,120.00	1,197.00	720.00	798.00	880.00
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Costo	3,286.50	3,360.00	3,969.00	3,200.00	3,286.50	3,360.00	2,800.00	2,877.00	2,960.00	2,719.50	2,646.00	2,560.00
	Renovación	3,286.50	3,360.00	3,969.00	3,200.00	3,286.50	3,360.00	2,800.00	2,877.00	2,960.00	2,719.50	2,646.00	2,560.00
Bar	Costo	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Cantina	Costo	955.50	1,039.50	1,290.00	880.00	955.50	1,039.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	955.50	1,039.50	1,290.00	880.00	955.50	1,039.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Video bar	Costo	955.50	1,039.50	1,290.00	880.00	955.50	1,039.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	955.50	1,039.50	1,290.00	880.00	955.50	1,039.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Hoteles y moteles	Costo	1,680.00	1,760.00	2,130.00	1,760.00	1,837.50	1,920.00	1,438.50	1,520.00	1,605.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,680.00	1,760.00	2,130.00	1,760.00	1,837.50	1,920.00	1,438.50	1,520.00	1,605.50	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Vinatería	Costo	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
	Renovación	1,365.00	1,438.50	1,750.00	1,280.00	1,365.00	1,438.50	798.00	880.00	955.50	640.00	720.00	798.00
Restaurant con venta, de cervezas	Costo	1,606.50	1,680.00	2,037.00	1,520.00	1,606.50	1,680.00	1,438.50	1,520.00	1,606.50	399.00	480.00	556.50
	Renovación	1,606.50	1,680.00	2,037.00	1,520.00	1,606.50	1,680.00	1,438.50	1,520.00	1,606.50	399.00	480.00	556.50



GIRO.	Construcción en m²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales. \$			Interés Medio y habitacional campestre. \$			Habitacional de interés social y popular. \$			Habitacional Económico, de urbanización progresiva. \$		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
con los alimentos													
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,606.50	1,680.00	2,037.00	1,520.00	1,606.50	1,680.00	1,438.50	1,520.00	1,606.50	399.00	480.00	556.50
	Renovación	1,606.50	1,680.00	2,037.00	1,520.00	1,606.50	1,680.00	1,438.50	1,520.00	1,606.50	399.00	480.00	556.50

Giro especial	Construcción en m2	Cabecera municipal y comunidades Cuota Fija \$
Servicar	Apertura y renovación	8,010.00
Salones de fiesta	Apertura y renovación	8,010.00
Tiendas departamentales	Apertura y renovación	8,010.00
Centro nocturno	Apertura y renovación	8,010.00
Centro botanero	Apertura y renovación	8,010.00
Discotecas	Apertura y renovación	8,010.00
Rodeo disco	Apertura y renovación	8,010.00
Pulquerías y piquerías	Apertura y renovación	8,010.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura y renovación	8,010.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	640.00	640.00
En lona (anual por m²).	640.00	640.00
En acrílico (anual por m²).	399.00	399.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m²).	399.00	399.00
Publicidad en madera (anual por m²).	399.00	399.00
Publicidad en lona (anual por m²).	399.00	399.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	399.00	399.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	400.00	400.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	399.00	399.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	798.00	798.00
Publicidad en elementos inflables por día.	90.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	160.00	160.00
Publicidad en mantas (por m ²).	399.00	399.00
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	399.00	399.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	399.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	399.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	399.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por cada 1000 piezas).	150.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	157.50
Constancia de número oficial.	157.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	157.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	157.50
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	241.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	399.00
De 1 a 2 has.	798.00
De más de 2 a 5 has.	1,197.00
De más de 5 a 10 has.	1,606.50



Concepto	Cuota fija \$
De más de 10 a 20 has.	2,005.50
De más de 20 a 50 has.	2,300.50
De más de 50 a 100 has.	2,683.80
De más de 100 has.	3,202.50
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	157.50
De 151 a 250 m².	241.50
De 251 a 500 m².	315.00
De 501 a 750 m².	399.00
De 751 a 1,000 m².	483.00
De 1,001 a 1,500 m².	640.50
De 1,501 a 2,000 m².	724.50
De 2,001 a 2,500 m².	798.00
Más de 2,500 m².	1,197.00
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 10,000 m².	N/A
De 10,001 a 50,000 m².	N/A
De 50,000 a 100,000 m².	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	630.00
Expedición de avalúo catastral.	360.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



	Cuota fija \$
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas:	



	Cuota
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	5.60
Fraccionamiento habitacional económico.	5.60
Fraccionamiento habitacional popular.	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	5.60
Fraccionamiento campestre.	5.60
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	7.80
Fraccionamiento habitacional popular.	7.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7.80
Fraccionamiento campestre.	7.80
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	7.80
Fraccionamiento habitacional popular.	7.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7.80
Fraccionamiento campestre.	7.80
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.60
Fraccionamiento habitacional popular.	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.60
Rural.	16.60
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	40,036.50
Fraccionamiento habitacional popular.	40,036.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40,036.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40,036.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40,036.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40,036.50
Rural.	24,020.00
Industriales:	
Microindustria.	16.60
Pequeña Industria.	16.60
Mediana Industria.	16.60
Gran Industria.	16.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



Partida	
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	Cuota fija \$ 80.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	Cuota fija \$ N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional:	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



	Cuota fija \$
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial:	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	16,010.00
Plantas de asfalto.	16,010.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	4,000.00
Desarrollo turístico.	4,000.00
Desarrollo recreativo.	4,000.00
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	12,010.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio, fierro viejo y otros.	12,010.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	240.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	240.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	240.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	240.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	240.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal	556.50
Salón de Usos Múltiples (Casino Municipal)	3,840.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	5.00
Disco compacto	17.0
Copia de planos	50.00
Copia certificada de planos	80.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares fríos	0.50
Desayunos escolares calientes	0.60



Espacios de alimentación, encuentro y desarrollo (niños)	5.00
Espacios de alimentación, encuentro y desarrollo (adultos)	10.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores	10.00
Asistencia alimentaria a niños de 5 años en riesgo, no escolarizados	14.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario CAIC (cuota mensual)	330.00

Por asistencia social.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 141

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de San Salvador Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,399,082.00
---------------------	---------------------

I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,000.00
---	------------------

- | | |
|---|-----------|
| 1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. | 0.00 |
| 2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas | 20,500.00 |
| 3. Impuesto a comercios ambulantes. | 1,500.00 |

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,377,082.00
--	---------------------

- | | |
|---|--------------|
| 1. Impuesto predial. | 1,157,082.00 |
| 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. | 220,000.00 |

I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
------------------------------------	-------------

II. DERECHOS	7,868,505.03
---------------------	---------------------

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS:	4,622,531.21
--	---------------------

- | | |
|--|--------------|
| 1. Derechos por servicio de alumbrado público. | 33,084.37 |
| 2. Derechos por servicios de agua potable. | 4,576,746.84 |
| 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. | 0.00 |
| 4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. | 0.00 |
| 5. Derechos por servicio y uso de panteones. | 12,700.00 |
| 6. Derechos por servicio de limpia. | 0.00 |



II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS: 2,556,000.00

- | | |
|---|--------------|
| 1. Derechos por registro familiar. | 800,000.00 |
| 2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. | 1,200,000.00 |
| 3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. | 350,000.00 |
| 4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica. | 0.00 |
| 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. | 195,000.00 |
| 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. | 10,000.00 |
| 7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. | 1,000.00 |

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 689,973.82

- | | |
|---|------------|
| 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. | 10,000.00 |
| 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. | 130,000.00 |
| 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. | 0.00 |
| 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. | 200,000.00 |
| 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. | 715.00 |
| 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. | 10,000.00 |
| 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano. | 10,000.00 |
| 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública. | 329,258.82 |
| 1. Concurso o licitación | 10,000.00 |
| 2. Supervisión de obra pública. | 319,258.82 |
| 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica. | 0.00 |
| 10. Derecho especial para obras por cooperación. | 0.00 |

II.4. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO. 0.00

- | | |
|---|------|
| 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito. | 0.00 |
|---|------|

II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS. 0.00**III. PRODUCTOS 134,000.00****III.1 PRODUCTOS 134,000.00**

- | | |
|---|----------|
| 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: | 3,000.00 |
| 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. | 2,000.00 |
| 2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. | 0.00 |
| 3. Estacionamiento en la vía pública. | 0.00 |



4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	120,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
7. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Bienes de beneficencia.	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	931,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	211,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	190,000.00
4. Multas federales no fiscales.	15,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	495,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,669,204.00
V.1 PARTICIPACIONES	42,926,545.00
V.2 APORTACIONES	37,742,659.00
1. Aportaciones	37,742,659.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	16,151,476.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,591,183.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	25,400,497.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	25,400,497.00
a) Fondo de Fortalecimiento Financiero	14,274,406.00
b) Proyectos de Desarrollo Regional	9,626,091.00



c) Programa Rescate de Espacios Públicos	1,500,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	116,402,288.03

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	584.30
2. Fútbol profesional	584.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,213.80
5. Bailes públicos	6,135.40
6. Juegos mecánicos	1,460.80
7. Circos	402.50
8. Kermesse	292.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	584.30
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la Autoridad competente)	1,241.70
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	1,855.20
13. Concierto	3,067.70
14. Degustaciones	584.30
15. Promociones y aniversarios	584.30
16. Música en vivo	1,168.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 146.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	56.78		56.78
11-20 m3		4.97	4.97
21-35 m3		6.07	6.07
36-45 m3		6.62	6.62
46-55 m3		7.17	7.17
56-65 m3		7.72	7.72
66-75 m3		8.27	8.27
76-85 m3		8.82	8.82
86-100 m3		9.38	9.38
mayor a 101 m3		9.66	9.66

TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR Y EL PACHECO			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	54.60		54.60
11-20 m3		4.73	4.73
21-35 m3		5.29	5.29
36-45 m3		5.85	5.85
46-55 m3		6.41	6.41



56-65 m3		6.97	6.97
66-75 m3		7.53	7.53
76-85 m3		8.10	8.10
86-100 m3		8.66	8.66
mayor a 101 m3		9.22	9.22

MULTIFAMILIAR			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	116.87		116.87
11-20 m3		4.41	4.41
21-35 m3		4.97	4.97
36-45 m3		5.51	5.51
46-55 m3		6.07	6.07
56-65 m3		6.62	6.62
66-75 m3		7.17	7.17
76-85 m3		7.72	7.72
86-100 m3		8.82	8.82
mayor a 101 m3		9.30	9.30

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Comercial de 0-10 m3	153.25		153.25
de 11-20 m3		12.13	12.13
21-30 m3		13.23	13.23
31-40 m3		14.33	14.33
41-50 m3		16.54	16.54
51-60 m3		17.64	17.64
61-70 m3		19.85	19.85
de 71- 80		20.95	20.95
de 81 - 90		21.84	21.84
de 91 en adelante		22.79	22.79

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	94.50		94.50
11-20 m3		6.83	6.83
21-30 m3		7.41	7.41
31-40 m3		8.04	8.04
41-50 m3		8.65	8.65
51-60 m3		9.89	9.89
61-70 m3		10.51	10.51
71- 80		11.12	11.12



81 - 90		13.60	13.60
91 en adelante		14.96	14.96
En caso de que no se cuente con el servicio de alcantarillado en la zona, no se cobrará la cuota del 5% .			

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	417.85		417.85
21 - 40 m3		18.74	18.74
41-60 m3		19.85	19.85
61 - 80 m3		22.05	22.05
81 - 100 m3		24.26	24.26
101 -150 m3		26.46	26.46
151 - 200 m3		30.32	30.32
201 m3 en adelante		32.53	32.53

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	83.79		83.79
11-20 m3		6.62	6.62
21-30 m3		7.17	7.17
31-40 m3		7.72	7.72
41-50 m3		8.82	8.82
51-60 m3		9.38	9.38
61-70 m3		9.92	9.92
71- 80		11.03	11.03
81 - 90		12.13	12.13
91m3 en adelante		13.07	13.07

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	



Se cobrará por cabeza y día:

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Inspección sanitaria por cabeza

N/A

Transportación sanitaria de carne

N/A

Refrigeración por día.

Bovino canal completo.	N/A
------------------------	-----

½ canal de bovino.	N/A
--------------------	-----

¼ canal de bovino.	N/A
--------------------	-----

Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
--	-----

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
-------------------------------------	-----

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
---------------------------------------	-----

Uso de básculas por usuario.	N/A
-------------------------------------	-----

Otros servicios de rastro.

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
---------------------------------------	-----

Resello de matanza en otros rastros.	N/A
--------------------------------------	-----

Salida de pieles.	N/A
-------------------	-----

Lavado de vísceras (semanal).	N/A
-------------------------------	-----

Lavado de cabezas (semanal).	N/A
------------------------------	-----

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
---	-----

Salida de vísceras (semanal).	N/A
-------------------------------	-----

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
--	-----

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
---	-----

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	153.00
---	--------

Exhumación de restos.	383.50
-----------------------	--------

Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	383.50
--	--------

Refrendos por inhumación a 3 años	150.70
-----------------------------------	--------

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	500.00
	250.00

Permiso para la instalación o construcción de lapida	
--	--

Permiso para construcción de capilla individual.	253.70
--	--------



Permiso para construcción de capilla familiar.	422.80
Permiso para construcción de gaveta.	169.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$	
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$	
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	169.20
Reconocimiento de hijo.	169.20
Registro de matrimonio.	222.30
Registro de defunción.	174.40
Registro de emancipación.	165.40
Registro de doble nacionalidad	674.20
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	279.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	355.20

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios.	1, 687.20
--------------------------	-----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	78.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	78.20
Expedición de constancias en general.	78.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	7.80
Certificación, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.00
Copia simple de documento digitalizado.	78.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)	Zona B Se compone de las 34 comunidades restantes.
-------	-------	--	--



	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	264.90	294.60	353.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	126.50	176.90	264.90
Cristalería	Apertura	400.20	560.30	720.40	400.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Vidriería	Apertura	240.10	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	264.90	353.00	440.20	176.90	264.90	353.00
Plomería	Apertura	176.90	264.90	480.20	88.00	88.00	176.90
	Renovación	85.60	176.90	264.90	88.00	88.00	176.90
Farmacia	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Farmacia Veterinarias	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	400.20	560.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	200.10	320.20	480.20
Ferretería	Apertura	272.90	353.00	529.90	264.90	353.00	441.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,401.20	2,561.30	2,721.40	1,921.00	2,081.00	2,241.10
	Renovación	1,411.90	1,588.80	1,781.70	882.80	1,058.90	1,235.80
Decoración	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Florería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	160.10	240.10	320.20
Tlapalería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Electrodomésticos	Apertura	1,200.60	1,440.70	1,760.90	960.50	1,120.60	1,280.60
	Renovación	960.50	1,120.60	1,280.60	800.40	960.50	1,120.60
Mueblería	Apertura	640.30	800.40	960.50	480.20	640.30	800.40
	Renovación	480.20	640.30	800.40	320.20	480.20	640.30
Manualidades	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Regalos y novedades	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Boutique	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Perfumería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10



Relojería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	200.10	240.10	320.20
Joyería	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	560.30	640.30	320.20	480.20	640.30
Balería	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	80.00	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	72.00	76.00	80.00
Bazar	Apertura	80.50	161.00	241.60	80.50	80.50	161.00
	Renovación	80.50	80.50	161.00	80.50	80.50	80.50
Mercería	Apertura	80.00	160.10	240.10	80.00	80.00	160.10
	Renovación	80.00	80.00	160.10	80.00	80.00	120.10
Bonetería	Apertura	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
Peletería	Apertura	88.00	176.90	264.90	88.00	88.00	176.90
	Renovación	88.00	176.90	240.10	88.00	88.00	176.90
Sombre ría	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20
Zapatería	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	353.00	480.20	88.00	176.90	264.90
Sastrería	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20
Estudio fotográfico	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	88.00	88.00	176.90
Telecomunicaciones , celulares	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Productos de limpieza	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	176.90
	Renovación	88.00	132.90	176.90	88.00	132.90	176.90
Productos de belleza	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	88.00	132.90	176.90
Jardines y videos	Apertura	240.10	560.30	560.30	200.10	400.20	560.30
	Renovación	160.10	400.20	560.30	160.10	320.20	400.20
Boticas droguerías	Apertura	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	640.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	320.20	480.20
Artículos para fiestas	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Tintorerías	Apertura	353.00	441.00	529.90	264.90	353.00	441.00



	Renovación	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
Lavandería	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	184.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	80.00	132.90	176.90
Material para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Carpinterías	Apertura	400.20	480.20	640.30	320.20	400.20	560.30
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Talleres de bicicletas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Maquinaria para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Tatuajes	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	640.30
	Renovación	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	560.30
Cocinas económicas	Apertura	320.20	400.20	480.20	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Fondas	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Loncherías	Apertura	132.90	176.90	264.90	90.50	132.90	176.90
	Renovación	88.00	132.90	176.90	80.00	88.00	88.00
Funerarias	Apertura	322.10	402.60	483.10	241.60	322.10	402.60
	Renovación	241.60	322.10	402.70	161.00	241.60	322.10
Auto lavado	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Cambios de aceite	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Centro de copiado	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
Librería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Papelería	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Peluquería	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	80.00	160.10	240.10	120.10	80.00	160.10
Estética	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10



Jugueterías	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	400.20
Neverías	Apertura	80.00	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
Abarrotes	Apertura	241.60	322.10	402.60	161.00	241.60	322.10
	Renovación	161.10	241.60	322.10	80.50	161.00	241.60
Carnicerías	Apertura	400.20	480.20	560.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	160.10	240.10	320.20
Plantas de ornato	Apertura	230.10	240.20	320.20	120.10	160.10	240.20
	Renovación	153.40	160.10	240.20	80.00	120.10	160.10
Dulcerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Materias primas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Misceláneas	Apertura	177.90	269.00	355.10	84.00	63.30	266.50
	Renovación	90.90	177.90	266.50	88.50	133.80	177.90
Molino	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
Expendió de pan	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	96.00	160.10	80.00	80.00	120.10
Pastelería	Apertura	177.90	266.50	355.10	88.50	177.90	266.50
	Renovación	88.50	177.90	266.50	80.30	93.30	177.90
Panadería y amasijo	Apertura	200.10	240.10	320.20	120.10	200.10	240.10
	Renovación	120.10	200.10	240.10	80.10	120.10	200.10
Pollería	Apertura	80.00	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	161.00	241.60	322.10	80.50	161.00	241.60
	Renovación	80.50	161.00	241.60	79.90	120.10	161.00
Tortillería de maquina	Apertura	483.10	563.70	644.10	402.60	483.10	563.70
	Renovación	402.70	483.10	563.70	322.10	402.60	483.10
Tortillería de comal	Apertura	241.60	322.10	402.60	161.00	241.60	322.10
	Renovación	161.00	241.60	322.10	80.50	161.00	241.60
Aluminio y Acabados	Apertura	240.70	320.70	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.50	160.10	240.10
Constructoras	Apertura	9,124.60	9,204.60	9,284.60	8,644.30	8,724.40	8,804.40
	Renovación	8,004.00	8,164.10	8,244.10	7,203.60	7,283.60	7,363.70



Madererías	Apertura	1,760.90	2,241.10	2,561.30	1,440.70	1,840.90	2,241.10
	Renovación	1,440.70	1,840.90	2,241.10	1,200.60	1,440.70	1,840.90
Talleres mecánicos	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Talleres electrónicos	Apertura	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
Herrerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Pizzerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Venta de pastes	Apertura	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
Antojitos mexicanos	Apertura	161.00	241.60	322.10	80.50	161.00	241.60
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	201.20
Rosticerías	Apertura	177.90	269.00	355.10	88.50	177.90	269.00
	Renovación	88.50	177.90	266.50	80.00	93.30	177.90
Torerías	Apertura	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
	Renovación	80.00	80.00	120.10	80.00	80.00	80.00
Taquerías	Apertura	241.60	322.10	402.60	161.10	241.60	322.10
	Renovación	161.00	241.60	322.10	80.50	161.00	241.60
Cafeterías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Raspados	Apertura	80.00	120.10	160.10	80.00	80.00	120.10
	Renovación	80.00	80.00	120.10	80.00	80.00	80.00
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	400.20	80.00	160.10	240.10
Vulcanizadora	Apertura	446.00	533.00	621.70	355.10	443.70	533.00
	Renovación	322.10	443.70	533.00	177.90	266.50	355.10
Alimentos balanceados	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	560.30
Tendajón Mixto	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	560.30
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	460.80	563.70	644.10	400.80	483.10	563.80
	Renovación	241.60	322.10	402.60	161.00	241.60	322.10
	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20



Artículos para el Hogar	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Renta de computadora	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Venta de caritas	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Servicio electrónico	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Aceites y lubricantes	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Hojalatería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Auto accesorios	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Bloquera	Apertura	640.30	720.40	800.40	560.30	640.30	720.40
	Renovación	560.30	640.30	720.40	480.20	560.30	640.30
Venta de artesanías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	160.10	200.10	240.10
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Criadero de peces	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Cremería	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Gasolineras	Apertura	27,053.50	27,133.60	27,213.60	25,612.80	25,692.80	25,772.90
	Renovación	6,560.50	16,328.20	16,408.20	13,526.80	13,606.80	13,686.80
Mosaicos y losetas	Apertura	280.10	320.20	400.20	200.10	240.10	280.10
	Renovación	160.10	200.10	240.10	120.10	160.10	200.10
Purificadora de agua	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	280.10	320.20	400.20	200.10	240.10	280.10
Marmolería	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	560.30
Gaseras	Apertura	27,053.50	27,133.60	27,213.60	25,692.80	25,772.90	27,213.60
	Renovación	5,912.60	6,000.60	6,088.60	4,864.80	4,961.70	5,059.30
Semillas y chiles secos	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Reparación de calzado	Apertura	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	80.00	160.10	240.10



Renta de cimbra	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	240.10	320.20	400.20
Tapicería	Apertura	264.90	309.00	353.00	176.90	220.90	264.90
	Renovación	160.10	220.90	264.90	80.00	132.90	176.90
Video juego	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Taller de costura	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Material eléctrico	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Venta de sombreros	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Pinturas	Apertura	563.70	724.80	805.20	241.60	644.10	724.80
	Renovación	241.70	338.20	422.80	211.70	253.60	296.20
Refaccionaria	Apertura	560.30	756.40	840.40	504.30	588.30	672.30
	Renovación	504.30	588.30	672.30	420.20	504.30	588.30
Rótulos y publicidad	Apertura	302.00	452.90	603.90	226.50	302.00	452.90
	Renovación	226.50	302.00	452.90	151.00	981.40	302.00
Verificentros	Apertura	1,056.90	1,132.40	1,207.80	905.90	603.90	1,056.90
	Renovación	679.40	54.90	830.40	528.40	292.90	679.40
Agencia automotriz	Apertura	1,660.80	1,962.70	2,264.70	1,434.30	1,660.80	1,962.70
	Renovación	1,434.30	1,660.80	1,962.70	1,207.80	1,434.30	1,660.80
Sala de masajes	Apertura	452.90	528.40	603.90	377.50	452.90	528.40
	Renovación	226.50	452.90	528.40	151.00	302.00	377.50
Escuelas particulares	Apertura	981.40	1,056.90	1,056.90	905.90	981.40	1,056.90
	Renovación	754.90	981.40	1,056.90	679.40	754.90	905.90
Estancia infantil	Apertura	754.90	830.40	905.90	679.40	754.90	830.40
	Renovación	603.90	754.90	830.40	528.40	603.90	679.40
Banco de materiales	Apertura	906.00	1,132.40	1,358.80	754.90	830.40	905.90
	Renovación	679.40	905.90	1,132.40	603.90	679.40	754.90
Acuarios	Apertura	302.00	377.50	528.40	226.50	302.00	226.50
	Renovación	151.00	302.00	377.50	75.50	151.00	226.50
Imprenta	Apertura	659.40	830.40	981.40	528.40	679.40	830.40
	Renovación	528.40	659.40	830.40	377.50	528.40	679.40
Fotografía art.	Apertura	377.50	452.90	528.40	226.50	377.50	452.90
	Renovación	226.50	377.50	452.90	75.50	226.50	377.50
Tienda de arte	Apertura	377.50	452.90	528.40	226.50	377.40	452.90



	Renovación	226.50	377.50	452.90	151.00	226.50	377.50
Óptica	Apertura	528.40	603.90	679.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	302.00	452.90	528.40	302.00	377.50	452.90
Laboratorio	Apertura	754.90	905.90	1,056.90	604.00	754.90	905.90
	Renovación	603.90	754.90	905.90	453.00	603.90	754.90
Gimnasio	Apertura	830.40	981.40	1,132.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	679.40	830.40	981.40	226.50	377.50	528.40
Galería Y Pintura	Apertura	528.40	679.40	830.40	302.00	528.40	679.40
	Renovación	302.00	528.40	679.40	151.00	302.00	452.90
Pescadería	Apertura	453.00	603.90	754.90	302.00	453.00	603.90
	Renovación	302.00	452.90	603.90	151.00	302.00	452.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	603.90	679.40	754.90	453.00	604.00	679.40
	Renovación	452.90	603.90	679.40	302.00	452.90	603.90
Tienda de mascotas	Apertura	528.40	679.40	830.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	377.50	528.40	679.40	226.50	377.50	528.40
Almacén de agregados	Apertura	905.90	1,207.80	1,509.80	603.90	905.90	1,207.80
	Renovación	601.50	905.90	1,207.80	452.90	603.90	905.90
Escaladoras	Apertura	830.40	981.40	1,132.40	679.40	830.40	981.40
	Renovación	679.40	830.40	981.40	528.40	679.40	830.40
Invernaderos	Apertura	2,561.30	2,721.40	2,881.40	2,561.30	2,721.40	2,881.40
	Renovación	1,840.90	2,081.00	2,401.20	1,840.00	2,081.00	2,401.20
Comida rápida	Apertura	962.20	1,122.20	1,282.30	882.10	962.20	1,122.20
	Renovación	642.00	882.10	962.20	642.00	802.10	882.10
Desechables	Apertura	722.00	802.10	882.10	642.00	722.00	802.10
	Renovación	562.00	642.00	722.00	481.90	562.00	722.00
Centro de rehabilitación	Apertura	641.40	721.50	801.50	561.40	641.40	721.50
	Renovación	481.40	561.40	641.40	401.30	481.40	641.40
Medicina alternativa	Apertura	521.40	601.40	681.50	481.40	521.40	601.40
	Renovación	401.30	481.40	601.40	361.30	441.40	481.40
Forrajes	Apertura	520.30	641.30	761.40	480.30	520.30	600.30
	Renovación	440.20	480.30	520.30	360.20	480.30	520.30
Centro de acopio(reciclado)	Apertura	560.30	640.30	761.40	480.20	560.30	640.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	360.20	440.20	480.20
Deshuesadero (yonke)	Apertura	480.20	560.30	640.30	440.20	480.20	560.30
	Renovación	360.20	440.20	560.30	320.20	360.20	480.20



Venta de bicicletas	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	280.10	320.20	400.20
Expendio de productos naturistas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Consultorio de especialidades	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Consultorio Médico Gral.	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	7,157.90	7,231.00	7,304.00	4,966.70	5,039.80	5,112.80
	Renovación	5,039.80	5,039.80	5,112.80	4,382.40	4,455.40	4,455.40
Salones de fiesta	Apertura	3,505.90	3,579.00	3,652.00	3,213.80	3,286.80	3,359.80
	Renovación	2,410.30	2,483.40	2,556.40	2,045.10	2,118.20	2,191.20
Billares y boliches	Apertura	4,236.30	4,309.40	4,382.40	3,505.90	3,579.00	3,652.00
	Renovación	2,775.50	2,848.60	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40



Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,150.30	1,227.00	1,303.80	766.90	843.60	920.30
	Renovación	766.90	843.50	920.30	613.50	690.20	766.90
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,921.80	25,998.60	26,075.30	19,609.80	19,930.00	20,170.10
	Renovación	19,403.00	19,479.80	19,556.40	18,625.20	19,249.70	19,326.40
Bar	Apertura	24,395.40	24,541.40	24,687.50	23,372.80	23,738.00	24,103.20
	Renovación	10,517.80	10,590.80	10,663.80	9,933.40	10,006.50	10,079.50
Cantina	Apertura	2,775.50	2,848.60	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40
	Renovación	2,191.20	2,264.20	2,337.30	2,045.10	2,118.20	2,191.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,157.90	7,231.00	7,304.00	6,573.60	6,646.60	6,719.70
	Renovación	5,697.10	5,843.20	6,208.40	5,112.80	5,478.00	5,843.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,304.00	7,669.20	8,034.40	6,573.60	6,938.80	7,304.00
	Renovación	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
Centro nocturno	Apertura	25,921.80	26,688.80	27,455.70	23,007.60	23,007.60	23,391.10
	Renovación	10,353.40	10,736.80	11,120.30	9,203.00	9,586.50	9,970.00
Centro batanero	Apertura	6,442.20	6,902.30	7,285.70	5,751.90	6,135.40	6,518.80
	Renovación	3,834.60	4,218.00	4,601.50	3,067.70	3,451.10	4,601.50
Disco Teques	Apertura	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,556.40	2,921.60	1,826.00	2,191.20	2,556.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	584.30	876.50	1,314.70	438.20	511.30	730.40
	Renovación	438.20	511.30	730.40	292.20	438.20	584.30
Vinatería	Apertura	1,460.80	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,460.80	1,826.00	730.40	1,095.60	1,460.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,377.00	8,034.40	8,399.60	5,843.20	6,208.40	6,573.60
	Renovación	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,191.20	2,556.40	2,921.60



Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos licores	Apertura	3,725.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación	1,826.00	2,191.20	2,556.40	1,095.60	1,460.80	1,826.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,241.70	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	730.40	876.50	1,022.60	584.30	730.40	876.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	219.10	109.60
En lona. (Anual por m²).	146.10	109.60
En acrílico (anual por m²).	219.10	109.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	365.20	73.00
Publicidad en madera (anual por m²).	292.20	73.00
Publicidad en lona (anual por m²).	219.10	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	292.20	146.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	146.10	73.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	146.10	73.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	146.10	73.00
Publicidad en elementos inflables por día.	73.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	73.00	73.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	73.00	73.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	219.10	146.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	146.10



Por renovación

146.10

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	215.10
Constancia de número oficial.	176.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	204.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	144.20
Geo referencias con GPS	150.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1, 460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,019.20
De 1 a 2 has.	2, 337.30 x ha
De más de 2 a 5 has.	1, 606.90 x ha
De más de 5 a 10 has.	1, 168.60 x ha
De más de 10 a 20 has.	949.60 x ha
De más de 20 a 50 has.	657.40 x ha
De más de 50 a 100 has.	438.40 x ha
De más de 100 has.	365.20 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.03 x m2
De 151 a 250 m ²	7.30 x m2
De 251 a 500 m ²	5.84 x m2
De 501 a 750 m ²	4.38 x m2
De 751 a 1,000 m ²	3.80 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.92 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.92 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.19 x m2
Más de 2,500 m ²	2.19 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A



Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	150.50

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	613.54
Expedición de avalúo catastral.	367.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	105.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

fija \$

Cuota

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$



Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

4) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

5) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

b) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
--	-----

6) Prórrogas.

a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.34
Fraccionamiento habitacional económico.	13.41
Fraccionamiento habitacional popular.	16.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.92
Fraccionamiento campestre.	32.02
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.34
Fraccionamiento habitacional popular.	18.99
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.60
Fraccionamiento campestre.	38.71
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	15.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.68
Fraccionamiento campestre.	35.06
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	50.80
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	52.92
Fraccionamiento habitacional popular.	50.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	50.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	50.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	50.80
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés socia	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	59,186.60
Urbano	67,642.40

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	8.76
Pequeña Industria.	12.42
Mediana Industria.	13.88
Gran Industria.	19.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros y/o en muros existentes sin acabados.	15%
	60%
Obra negra.	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
	40%

Acabados.

	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	219.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	241.80

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	438.20
Interés medio y rural turístico.	584.30
Residencial alto, medio y campestre.	724.60
Edificios.	805.60
Edificios industriales.	993.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)

Cuota fija \$

N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$**Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).**

Titulados con registro.

292.20

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.

365.20

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).

219.10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija\$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	115.40	230.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	153.40	383.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	153.40	536.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	230.10	690.20
Fraccionamiento campestre.	306.80	690.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	536.80	766.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	613.50	920.30
Comercial de más de 120 m ²	766.90	1,073.70
Servicios de hasta 30m ²	536.80	766.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	766.90	920.30
Servicios de más de 120 m ²	920.30	1,073.70
Por cada 30 m ² adicionales	153.40	306.80
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,073.70	1,227.10
Pequeña industria	1,533.90	1,917.30
Mediana Industria	1,687.20	2,070.70
Gran Industria	2,300.70	2,684.20

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.

169.10

Revisión de documentos diversos.

76.10

Reposición de documentos emitidos.

76.10

Placa de construcción.

230.10

Aviso de terminación de obra.

169.10



Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,834.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	76.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	80.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	80.00



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	80.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.40
Copia certificada	80.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	80.00
Copia certificada de planos	80.00

Asistencia Social:

Descripción	Cuota Fija \$
UBR	
Terapia física I	30.00
Terapia física II	20.00
Terapia física III	10.00
Terapia de lenguaje I	20.00
Terapia de lenguaje II	15.00
Terapia de lenguaje III	10.00
Terapia ocupacional	20.00
Atención Psicológica I	20.00
Atención Psicológica II	15.00
Atención Psicológica III	10.00
Atención Psicológica IV	5.00
DESARROLLO COMUNITARIO:	
Desayunos Fríos	0.10

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 142

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,007,220.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,644.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,880.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	764.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,999,576.00
1. Impuesto predial	3,983,776.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,800.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,516,771.22
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	229,162.22
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	165,662.22
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,200.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	45,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	16,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	851,100.00
1. Derechos por registro familiar	51,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	622,200.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	87,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	86,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,800.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	436,509.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	94,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	162,509.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	150,500.00
5. Concurso o licitación	30,500.00
6. Supervisión de obra pública	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	12,300.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	759,776.00
III.3. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	759,776.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	403,558.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	403,558.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,200.00
4. Asistencia Social	336,018.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,005,946.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	40,079.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	52,217.00



4. Multas federales no fiscales	6,250.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	618,500.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	288,900.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,034,537.00
V.1. PARTICIPACIONES	28,542,534.00
V.2. APORTACIONES	22,492,003.00
1. Aportaciones	22,492,003.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,146,797.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,345,206.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS**58,324,250.22**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales
3. Conferencias

Deportivos

1. Funciones de box y lucha libre
2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

1. Ferias
2. Desfiles
3. Fiesta Patronal
4. Tardeadas, disco
5. Bailes públicos

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A

550.00

N/A

293.00

N/A

N/A

N/A

350.00



6. Juegos mecánicos	450.00
7. Circos	420.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos, jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados el 50% durante los primeros tres meses del año



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$55.94		\$55.94
13-23		\$3.77	\$3.77
24-33		\$3.77	\$3.77
34-43		\$5.05	\$5.05
44-53		\$5.05	\$5.05
54-75		\$6.31	\$6.31
76-100		\$6.31	\$6.31
101m ³ en adelante		\$7.56	\$7.56

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$146.83		\$146.83
13-23		\$11.33	\$11.33
24-33		\$12.61	\$12.61
34-43		\$13.87	\$13.87
44-53		\$15.13	\$15.13



54-75		\$16.38	\$16.38
76-100		\$17.64	\$17.64
101m ³ en adelante		\$20.16	\$20.16

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$354.09		\$354.09
13-23		\$17.64	\$17.64
24-33		\$20.16	\$20.16
34-43		\$21.43	\$21.43
44-53		\$23.95	\$23.95
54-75		\$26.46	\$26.46
76-100		\$28.98	\$28.98
101m ³ en adelante		\$30.88	\$30.88

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$58.60		\$58.60
13-23		\$3.77	\$3.77
24-33		\$3.77	\$3.77
34-43		\$5.05	\$5.05
44-53		\$5.05	\$5.05
54-75		\$6.31	\$6.31
76-100		\$6.31	\$6.31
101m3 en adelante		\$7.56	\$7.56

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	70.00
ganado y magueyes	45.00
Guía para traslado de ganado	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	222.00
Exhumación de restos	383.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	448.00
Refrendos por inhumación	176.00



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	487.00
Permiso para construcción de capilla individual	765.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,404.90
Permiso para construcción de gaveta	160.00

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	18.50
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	675.00
Reconocimiento de hijo	645.00
Registro de matrimonio	1,093.00



Registro de defunción	154.00
Registro de emancipación	154.00
Registro de concubinatos	767.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	882.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	46.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	391.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	93.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	53.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	17.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	242.00
Certificado de no adeudo fiscal.	153.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	15.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	460.00	465.00	470.00	345.00	350.00	355.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	272.00	277.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	306.00	311.00	316.00	460.00	465.00	470.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Cristalería	Apertura	460.00	465.00	470.00	345.00	350.00	355.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00



Alcance Doce

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Renovación	460.00	465.00	470.00	306.00	311.00	316.00	460.00	465.00	470.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Vidriería	Apertura	460.00	465.00	470.00	345.00	350.00	355.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	306.00	311.00	316.00	460.00	465.00	470.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Plomería	Apertura	460.00	465.00	470.00	345.00	350.00	355.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	306.00	311.00	316.00	460.00	465.00	470.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Farmacia	Apertura	843.00	848.00	853.00	536.00	541.00	546.00	843.00	848.00	853.00	460.00	465.00	470.00	499.00	504.00	509.00
	Renovación	652.00	657.00	662.00	536.00	541.00	546.00	652.00	657.00	662.00	383.00	388.00	392.00	499.00	504.00	509.00
Ferretería	Apertura	652.00	657.00	662.00	575.00	580.00	585.00	652.00	657.00	662.00	460.00	465.00	470.00	499.00	504.00	509.00
	Renovación	614.00	619.00	624.00	536.00	541.00	546.00	614.00	619.00	624.00	383.00	388.00	393.00	499.00	504.00	509.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1993.00	1998.00	2,003.00	1,609.60	1,538.00	1,542.00	1,993.00	1,998.00	2,003.00	1,533.00	1,538.00	1,543.00	1,533.00	1,538.00	1,543.00
	Renovación	1,919.00	1,923.00	1,928.00	1,288.30	1,230.00	1,237.00	1,917.00	1,922.00	1,927.00	1,073.00	1,078.00	1,083.00	1,151.00	1,156.00	1,161.00
Decoración	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	307.00	312.00	317.00	383.00	392.00	397.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
Tlapalería	Apertura	690.00	695.00	700.00	536.00	541.00	546.00	690.00	695.00	700.00	460.00	465.00	470.00	498.00	503.00	508.00
	Renovación	614.00	619.00	624.00	536.00	541.00	546.00	614.00	619.00	624.00	383.00	388.00	393.00	498.00	503.00	508.00
Electrodomeísticos	Apertura	997.00	1,003.00	1,008.00	920.00	925.00	930.00	997.00	1,003.00	1,008.00	766.00	771.00	776.00	843.00	848.00	853.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	843.00	848.00	853.00	920.00	925.00	930.00	690.00	695.00	700.00	767.00	772.00	777.00
Mueblería	Apertura	614.00	619.00	624.00	536.00	441.00	446.00	614.00	619.00	624.00	383.00	392.00	397.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	345.00	350.00	355.00	383.00	392.00	397.00
Manualidades	Apertura	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00	153.00	158.00	163.00	192.00	197.00	203.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	252.00	153.00	158.00	163.00	153.00	158.00	163.00
Regalos y novedades	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Boutique	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Perfumería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	305.00	310.00	315.00



	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
	Renovación	306.00	311.00	316.00	270.00	275.00	280.00	306.00	311.00	316.00	153.00	158.00	163.00	173.00	178.00	183.00
Relojería	Apertura	340.00	345.00	350.00	325.00	330.00	335.00	340.00	345.00	350.00	292.00	297.00	302.00	315.00	320.00	325.00
	Renovación	255.00	260.00	265.00	240.00	245.00	250.00	255.00	260.00	265.00	219.00	224.00	229.00	230.00	235.00	240.00
Joyería	Apertura	485.00	490.00	495.00	465.00	470.00	480.00	485.00	490.00	495.00	438.00	443.00	448.00	450.00	455.00	460.00
	Renovación	410.00	415.00	420.00	395.00	400.00	405.00	410.00	415.00	420.00	365.00	370.00	375.00	380.00	385.00	390.00
Bolería	Apertura	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	345.00	350.00	355.00	306.00	311.00	316.00	345.00	350.00	355.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Bazar	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	613.00	618.00	623.00	383.00	388.00	393.00	498.00	503.00	508.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	345.00	350.00	355.00	383.00	388.00	393.00

Mercería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	493.50	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Bonetería	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	192.00	197.00	202.00	307.00	312.00	317.00	115.00	120.00	125.00	153.00	158.00	163.00
Peletería	Apertura	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00	115.00	120.00	125.00	154.00	159.00	164.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00	115.00	120.00	125.00	154.00	159.00	164.00
Sombrerería	Apertura	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00	115.00	120.00	125.00	154.00	159.00	164.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00	115.00	120.00	125.00	154.00	159.00	164.00
Zapatería	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	613.00	618.00	623.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00
Sastrería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
Estudio fotográfico	Apertura	460.00	465.00	470.00	422.00	427.00	432.00	460.00	465.00	470.00	268.00	273.00	278.00	345.00	350.00	355.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,840.00	1,845.00	1,850.00	1,611.00	1,616.00	1,621.00	1,840.00	1,845.00	1,850.00	1,380.00	1,385.00	1,390.00	1,457.00	1,462.00	1,467.00
	Renovación	1,687.00	1,692.00	1,697.00	1,457.00	1,462.00	1,467.00	1,687.00	1,692.00	1,697.00	1,227.00	1,232.00	1,237.00	1,380.00	1,385.00	1,390.00



Alcance Doce

Productos de limpieza	Apertura	383.00	388.00	393.00	238.00	243.00	248.00	383.00	388.00	393.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00	153.00	158.00	163.00	198.00	203.00	208.00
Productos de belleza	Apertura	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Jardines y videos	Apertura	300.00	305.00	310.00	260.00	265.00	270.00	300.00	305.00	310.00	219.00	224.00	229.00	240.00	245.00	250.00
	Renovación	146.00	151.00	166.00	146.00	151.00	156.00	185.00	190.00	195.00	146.00	151.00	156.00	146.00	151.00	156.00
Rótulos y publicidad	Apertura	406.00	411.00	416.00	383.00	388.00	393.00	406.00	411.00	416.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Boticas droguerías	Apertura	435.00	440.00	445.00	410.00	415.00	420.00	435.00	440.00	445.00	365.00	370.00	375.00	380.00	385.00	390.00
	Renovación	375.00	380.00	385.00	360.00	365.00	375.00	380.00	385.00	219.00	224.00	229.00	225.00	225.00	230.00	235.00
Artículos para fiestas	Apertura	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	392.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	343.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Tintorerías	Apertura	614.00	619.00	624.00	537.00	542.00	547.00	614.00	619.00	624.00	383.00	388.00	392.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	614.00	619.00	624.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	392.00
Lavandería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	306.00	311.00	316.00	383.00	388.00	392.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	342.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	392.00
Material para construcción	Apertura	997.00	1009.00	1014.00	920.00	925.00	930.00	997.00	1009.00	1014.00	766.00	771.00	776.00	804.00	809.00	814.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	845.00	850.00	855.00	920.00	925.00	930.00	690.00	695.00	700.00	767.00	772.00	777.00
Carpinterías	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	466.00	537.00	542.00	547.00	230.00	235.00	240.00	345.00	350.00	317.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	360.00	460.00	465.00	470.00	153.00	158.00	163.00	307.00	312.00	255.00
Talleres de bicicletas	Apertura	460.00	465.00	470.00	307.00	312.00	317.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	268.00	273.00	278.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Maquinaria para construcción	Apertura	920.00	925.00	930.00	690.00	695.00	700.00	920.00	925.00	930.00	512.00	517.00	522.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	767.00	772.00	777.00	613.00	618.00	623.00	767.00	772.00	777.00	439.00	444.00	449.00	537.00	542.00	547.00
Tatuajes	Apertura	438.00	443.00	448.00	490.00	495.00	500.00	495.00	500.00	505.00	438.00	443.00	448.00	445.00	450.00	455.00
	Renovación	365.00	370.00	375.00	410.00	415.00	420.00	415.00	420.00	425.00	365.00	370.00	375.00	375.00	380.00	385.00
Masajes curativos	Apertura	460.00	465.00	470.00	690.00	695.00	670.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
	Renovación	383.00	388.00	395.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	190.00	195.00	200.00



Agencias de viaje	Apertura	1990 .00	1995 .00	2000 .00	1980 .00	1985 .00	1990 .00	1990 .00	1995 .00	2000 .00	1910 .00	1915 .00	1920 .00	1915 .00	1920 .00	1925 .00
	Renovación	1320 .00	1325 .00	1330 .00	1310 .00	1315 .00	1320 .00	1320 .00	1325 .00	1330 .00	995 .00	1000 .00	1005 .00	1110 .00	1115 .00	1120 .00
Cocinas económicas	Apertura	690. 00	695. 00	700. 00	536. 00	541. 00	546. 00	690. 00	695. 00	700. 00	460. 00	465. 00	470. 00	498. 00	503. 00	508. 00
	Renovación	613. 00	618. 00	623. 00	499. 00	504. 00	509. 00	613. 00	618. 00	623. 00	421. 00	426. 00	431. 00	460. 00	465. 00	470. 00
Fondas	Apertura	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renovación	437. 00	442. 00	447. 00	307. 00	312. 00	317. 00	437. 00	442. 00	447. 00	153. 00	158. 00	163. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Jugueterías	Apertura	613. 00	618. 00	623. 00	460. 00	465. 00	470. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	392. 00	421. 00	426. 00	431. 00
	Renovación	536. 00	541. 00	546. 00	383. 00	388. 00	393. 00	536. 00	541. 00	546. 00	307. 00	312. 00	317. 00	345. 00	350. 00	355. 00
Loncherías	Apertura	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renovación	436. 00	441. 00	446. 00	307. 00	312. 00	317. 00	436. 00	441. 00	446. 00	153. 00	158. 00	163. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Funerarias	Apertura	613. 00	618. 00	623. 00	536. 00	541. 00	546. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
	Renovación	536. 00	541. 00	546. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00	306. 00	311. 00	316. 00	383. 00	388. 00	393. 00
Pensiones	Apertura	613. 00	618. 00	623. 00	536. 00	541. 00	546. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
	Renovación	536. 00	541. 00	546. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00
Auto lavado	Apertura	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	268. 00	273. 00	278. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renovación	460. 00	465. 00	470. 00	307. 00	312. 00	317. 00	460. 00	465. 00	470. 00	192. 00	197. 00	202. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Cambios de aceite	Apertura	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renovación	383. 00	388. 00	393. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00	153. 00	158. 00	163. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Centro de copiado	Apertura	383. 00	388. 00	393. 00	230. 00	235. 00	240. 00	383. 00	388. 00	393. 00	153. 00	158. 00	163. 00	192. 00	197. 00	202. 00
	Renovación	230. 00	235. 00	240. 00	192. 00	197. 00	202. 00	230. 00	235. 00	240. 00	115. 00	120. 00	125. 00	153. 00	158. 00	163. 00
Escritorio público	Apertura	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00
	Renovación	230. 00	235. 00	240. 00	192. 00	197. 00	202. 00	230. 00	235. 00	240. 00	115. 00	120. 00	125. 00	153. 00	158. 00	163. 00
Imprenta	Apertura	575. 00	580. 00	585. 00	460. 00	465. 00	470. 00	575. 00	580. 00	585. 00	460. 00	465. 00	470. 00	498. 00	503. 00	508. 00
	Renovación	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	383. 00	388. 00	393. 00	421. 00	426. 00	431. 00
Librería	Apertura	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	383. 00	388. 00	393. 00	422. 00	427. 00	432. 00
	Renovación	498. 00	503. 00	508. 00	383. 00	388. 00	393. 00	498. 00	503. 00	508. 00	307. 00	312. 00	317. 00	346. 00	351. 00	356. 00
Papelería	Apertura	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	383. 00	388. 00	393. 00	421. 00	426. 00	431. 00
	Renovación	499. 00	504. 00	509. 00	383. 00	388. 00	393. 00	499. 00	504. 00	509. 00	307. 00	312. 00	317. 00	345. 00	350. 00	355. 00
Peluquería	Apertura	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
	Renovación	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	307. 00	312. 00	317. 00	307. 00	312. 00	317. 00



Alcance Doce

Estética	Apertura	498.00	503.00	508.00	536.00	541.00	546.00	498.00	503.00	508.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	437.00	443.00	448.00	460.00	465.00	470.00	437.00	443.00	448.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00
Tienda de arte	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Neverías y peleterías	Apertura	460.00	465.00	470.00	350.00	355.00	360.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Florería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	422.00	427.00	432.00	307.00	312.00	317.00	422.00	427.00	432.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Óptica	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	383.00	388.00	393.00	421.00	426.00	431.00
	Renovación	498.00	503.00	508.00	383.00	388.00	393.00	498.00	503.00	508.00	307.00	312.00	317.00	345.00	350.00	355.00
Laboratorio	Apertura	1073.00	1078.00	1083.00	920.00	925.00	930.00	1073.00	1078.00	1083.00	960.00	965.00	970.00	766.00	771.00	776.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	767.00	772.00	777.00	920.00	925.00	930.00	920.00	925.00	930.00	613.00	618.00	623.00
Gimnasio	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	307.00	312.00	317.00	345.00	350.00	355.00
	Renovación	421.00	426.00	431.00	307.00	312.00	317.00	421.00	426.00	431.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
Escuelas	Apertura	843.00	848.00	853.00	460.00	465.00	470.00	843.00	848.00	853.00	536.00	541.00	546.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	767.00	772.00	777.00	613.00	618.00	623.00	767.00	772.00	777.00	460.00	465.00	470.00	536.00	541.00	546.00
Video club	Apertura	421.00	426.00	431.00	383.00	388.00	393.00	421.00	426.00	431.00	306.00	311.00	316.00	345.00	350.00	365.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	393.00	398.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
Abarrotes	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	307.00	312.00	317.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Carnicerías	Apertura	611.00	616.00	621.00	537.00	542.00	547.00	611.00	616.00	621.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	536.00	541.00	546.00	383.00	388.00	393.00	421.00	426.00	431.00
Plantas de ornato	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	307.00	312.00	317.00	192.00	197.00	202.00	230.00	235.00	240.00
Dulcerías	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	306.00	311.00	316.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Materias primas	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	387.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	307.00	312.00	317.00
Misceláneas	Apertura	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	283.00	288.00	293.00	212.00	217.00	223.00	283.00	288.00	293.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00



Molino	Apertu ra	115. 00	120. 00	125. 00	115. 00	120. 00	125. 00	115. 00	120. 00	125. 00	115. 00	120. 00	125. 00	115. 00	120. 00	125. 00
	Renov ación	76.0 0	81.0 0	86.0 0	76.0 0	81.0 0	86.0 0	76.0 0	81.0 0	86.0 0	76.0 0	81.0 0	86.0 0	76.0 0	81.0 0	86.0 0
Panadería	Apertu ra	383. 00	388. 00	393. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	306. 00	311. 00	316. 00	345. 00	350. 00	355. 00
	Renov ación	360. 00	370. 00	375. 00	345. 00	350. 00	355. 00	383. 00	388. 00	393. 00	268. 00	273. 00	278. 00	306. 00	311. 00	316. 00
Pastelería	Apertu ra	536. 00	541. 00	546. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00	383. 00	388. 00	393. 00	421. 00	426. 00	431. 00
	Renov ación	422. 00	427. 00	432. 00	383. 00	388. 00	393. 00	422. 00	427. 00	432. 00	306. 00	311. 00	316. 00	345. 00	350. 00	355. 00
Pescadería	Apertu ra	383. 00	388. 00	393. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00	230. 00	235. 00	240. 00	268. 00	273. 00	278. 00
	Renov ación	307. 00	312. 00	317. 00	268. 00	273. 00	278. 00	307. 00	312. 00	317. 00	192. 00	197. 00	212. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Pollería	Apertu ra	383. 00	388. 00	393. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00	230. 00	235. 00	240. 00	268. 00	273. 00	278. 00
	Renov ación	307. 00	312. 00	317. 00	268. 00	273. 00	278. 00	307. 00	312. 00	317. 00	191. 00	196. 00	201. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Recaudería	Apertu ra	383. 00	388. 00	393. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00	291. 00	296. 00	301. 00	268. 00	273. 00	278. 00
	Renov ación	307. 00	312. 00	317. 00	268. 00	273. 00	278. 00	307. 00	312. 00	317. 00	230. 00	235. 00	240. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Tortillería de maquina	Apertu ra	690. 00	695. 00	700. 00	613. 00	618. 00	623. 00	690. 00	695. 00	700. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00
	Renov ación	613. 00	618. 00	623. 00	536. 00	541. 00	546. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
Tortillería de comal	Apertu ra	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renov ación	383. 00	388. 00	393. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00	192. 00	197. 00	202. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Aluminio y Acabados	Apertu ra	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	307. 00	312. 00	317. 00
	Renov ación	366. 00	371. 00	376. 00	293. 00	298. 00	303. 00	366. 00	371. 00	376. 00	183. 00	188. 00	193. 00	220. 00	225. 00	230. 00

Constru ctoras	Apertu ra	8,27 5.00	8,28 0.00	8,28 5.00	7,82 3.00	7,82 8.00	7,83 3.00	8,27 5.00	8,28 0.00	8,28 5.00	7,52 3.00	7,52 8.00	7,53 3.00	7,67 3.00	7,67 8.00	7,68 3.00
	Renov ación	8,05 2.00	8,05 7.00	8,06 2.00	7,74 5.00	7,75 0.00	7,75 5.00	8,05 2.00	8,05 7.00	8,06 2.00	6,51 8.00	6,52 3.00	6,52 8.00	6,90 2.00	6,90 7.00	6,91 2.00
Maderer ías	Apertu ra	537. 00	542. 00	547. 00	460. 00	465. 00	470. 00	537. 00	542. 00	547. 00	383. 00	388. 00	393. 00	383. 00	388. 00	393. 00
	Renov ación	512. 00	517. 00	522. 00	438. 00	443. 00	448. 00	512. 00	517. 00	522. 00	345. 00	350. 00	355. 00	366. 00	371. 00	376. 00
Pisos y recubrim ientos	Apertu ra	460. 00	465. 00	470. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00	230. 00	235. 00	240. 00	268. 00	273. 00	278. 00
	Renov ación	383. 00	388. 00	393. 00	306. 00	311. 00	316. 00	383. 00	388. 00	393. 00	192. 00	197. 00	202. 00	230. 00	235. 00	240. 00
Talleres mecánic os	Apertu ra	613. 00	618. 00	623. 00	536. 00	541. 00	546. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
	Renov ación	536. 00	541. 00	546. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	393. 00
Talleres electróni cos	Apertu ra	613. 00	618. 00	623. 00	536. 00	541. 00	546. 00	613. 00	618. 00	623. 00	383. 00	388. 00	393. 00	460. 00	465. 00	470. 00
	Renov ación	536. 00	541. 00	546. 00	460. 00	465. 00	470. 00	536. 00	541. 00	546. 00	307. 00	312. 00	317. 00	383. 00	388. 00	392. 00



Alcance Doce

Herrerías	Apertura	658.00	663.00	668.00	512.00	517.00	522.00	658.00	663.00	668.00	439.00	444.00	449.00	512.00	517.00	522.00
	Renovación	585.00	590.00	595.00	512.00	517.00	522.00	585.00	590.00	595.00	366.00	371.00	376.00	439.00	444.00	448.00
Pizzerías	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Venta de pastes	Apertura	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Antojitos mexicanos	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Rosticerías	Apertura	460.00	465.00	470.00	421.00	426.00	431.00	460.00	465.00	470.00	345.00	350.00	355.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	421.00	426.00	431.00	383.00	388.00	393.00	421.00	426.00	431.00	306.00	311.00	316.00	345.00	350.00	355.00
Cenaduras	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	383.00	388.00	393.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	345.00	350.00	355.00	230.00	235.00	240.00	340.00	350.00	355.00	115.00	120.00	125.00	153.00	158.00	163.00
Taquerías	Apertura	537.00	542.00	547.00	383.00	388.00	393.00	537.00	542.00	547.00	306.00	311.00	316.00	345.00	350.00	350.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	307.00	312.00	317.00	460.00	465.00	470.00	230.00	235.00	240.00	268.00	273.00	278.00
Cafeterías	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	537.00	542.00	547.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	283.00	288.00	293.00	307.00	312.00	317.00	283.00	288.00	293.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	240.00
Forrajera	Apertura	757.00	762.00	767.00	647.00	652.00	657.00	757.00	762.00	767.00	536.00	541.00	544.00	591.00	596.00	601.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	515.00	520.00	525.00	536.00	541.00	544.00	420.00	425.00	430.00	450.00	455.00	460.00
Guarderías	Apertura	536.00	613.00	767.00	536.00	613.00	767.00	536.00	613.00	763.00	536.00	613.00	763.00	536.00	613.00	763.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00
Baños públicos	Apertura	490.00	495.00	500.00	420.00	425.00	430.00	490.00	495.00	500.00	383.00	388.00	393.00	400.00	405.00	410.00
	Renovación	435.00	440.00	445.00	380.00	385.00	390.00	435.00	440.00	445.00	320.00	325.00	330.00	350.00	355.00	360.00
Servicios profesionales	Apertura	405.00	410.00	415.00	390.00	395.00	400.00	405.00	410.00	415.00	310.00	315.00	320.00	350.00	355.00	360.00
	Renovación	350.00	355.00	360.00	310.00	315.00	320.00	350.00	355.00	360.00	250.00	255.00	260.00	290.00	295.00	300.00
Minisúper (24 horas.)	Apertura	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00
	Renovación	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00
Fabrica cemento	Apertura	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,642.00
	Renovación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,642.00
Renta de	Apertura	490.00	495.00	500.00	470.00	475.00	480.00	490.00	495.00	500.00	438.00	443.00	448.00	450.00	455.00	460.00



lonas, sillas y mesas	Renovación	430. 00	435. 00	440. 00	410. 00	415. 00	420. 00	430. 00	435. 00	440. 00	380. 00	385. 00	390. 00	395. 00	400. 00	405.0 0
-----------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN m ²	Residencia hasta 30 de 31 a 120	Alto de más de 120	Interiores hasta 30 de 31 a 120	Medio y hab. de más de 120	Industrial hasta 30 de 31 a 120	Habitación de más de 120	Industrial hasta 30 de 31 a 120	Habitación de más de 120	Interiores hasta 30 de 31 a 120	Habitación de más de 120	Económico hasta 30 de 31 a 120	Micro, de más de 120	Urbano de más de 120	Bar
Depósito de cerveza	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,530.00	4,540.00	4,540.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,520.00	4,530.00	4,530.00	4,530.00	4,540.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,810.00	3,820.00	3,820.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,800.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,820.00
Salones de fiesta	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,530.00	4,540.00	4,540.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,520.00	4,530.00	4,530.00	4,530.00	4,540.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,810.00	3,820.00	3,820.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,800.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,820.00
Billares y boliches	Apertura	1,460.00	1,465.00	1,470.00	1,310.00	1,310.00	1,320.00	1,460.00	1,465.00	1,470.00	1,160.00	1,170.00	1,170.00	1,240.00	1,250.00
	Renovación	1,021.00	1,026.00	1,030.00	802.00	807.00	812.00	1,020.00	1,025.00	1,030.00	655.00	660.00	665.00	730.00	734.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,000.00	1,005.00	1,010.00	1,000.00	1,050.00	1,110.00	1,000.00	1,005.00	1,010.00	1,100.00	1,110.00	1,110.00	1,110.00	1,120.00
	Renovación	780.00	785.00	790.00	1,000.00	1,005.00	1,060.00	950.00	955.00	960.00	1,050.00	1,055.00	1,060.00	1,000.00	1,010.00
Bar	Apertura	28,436.00	28,441.00	23,446.00	25,692.00	25,697.00	25,702.00	28,436.00	28,441.00	28,446.00	25,308.00	25,313.00	25,318.00	25,538.00	25,543.00
	Renovación	10,908.00	10,913.00	10,918.00	9,816.00	9,821.00	9,826.00	10,908.00	10,913.00	10,918.00	9,203.00	9,208.00	9,213.00	9,586.00	9,591.00



Alcance Doce

Hoteles y moteles	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,535.00	4,540.00	4,545.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,525.00	4,530.00	4,535.00	4,530.00	4,535.00	4,540.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,815.00	3,820.00	3,825.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,805.00	3,810.00	3,815.00	3,810.00	3,815.00	3,820.00
Centro Nocturno	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,535.00	4,540.00	4,545.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,525.00	4,530.00	4,535.00	4,530.00	4,535.00	4,540.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,815.00	3,820.00	3,825.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,805.00	3,810.00	3,815.00	3,810.00	3,815.00	3,820.00
Centro botanero	Apertura	1,165.50	1,170.70	1,176.00	1,029.00	1,034.20	1,039.50	1,115.50	1,116.55	1,117.07	940.80	946.00	951.30	966.00	971.20	976.50
	Renovación	1,021.00	1,026.00	1,031.00	802.00	807.00	812.00	1,021.00	1,026.00	1,031.00	655.00	660.00	665.00	730.00	735.00	734.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,380.00	1,385.00	1,390.00	1,303.00	1,308.00	1,312.00	1,380.00	1,385.00	1,390.00	1,115.00	1,115.00	1,116.00	1,227.00	1,232.00	1,237.00
	Renovación	1,150.00	1,155.00	1,160.00	1,073.00	1,078.00	1,083.00	1,115.00	1,115.00	1,116.00	920.00	925.00	930.00	997.00	1,002.00	1,005.00
Tienda de autose servicio	Apertura	26,074.00	26,079.00	26,084.00	25,691.00	25,696.00	25,701.00	26,074.00	26,079.00	26,084.00	25,308.00	25,313.00	25,318.00	25,538.00	25,543.00	25,548.00
	Renovación	16,488.00	16,493.00	16,498.00	15,951.00	15,956.00	15,961.00	16,488.00	16,493.00	16,498.00	15,338.00	15,343.00	15,348.00	15,645.00	15,650.00	15,655.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	483.00	488.20	493.50	483.00	488.20	493.50	483.00	488.20	493.50	321.30	326.50	331.80	402.10	407.40	412.60
	Renovación	483.00	488.20	493.50	402.10	407.40	412.60	483.00	488.20	493.50	241.50	246.70	252.00	322.30	327.60	332.80
Abarrotes, miscelanea, recauderia con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,625.00	2,630.20	2,635.50	2,220.50	2,221.02	2,221.55	2,625.00	2,630.20	2,635.50	2,310.00	2,315.20	2,320.50	2,415.00	2,420.20	2,425.50
	Renovación	2,205.00	2,210.20	2,215.50	1,785.00	1,790.20	1,795.50	2,225.75	2,230.00	2,235.50	1,890.00	1,895.20	1,900.50	1,995.00	2,000.20	2,005.50
Balnearios	Apertura	25,308.00	25,313.00	25,317.00	13,000.00	13,000.00	13,000.00	25,308.00	25,313.00	25,318.00	10,200.00	10,200.00	10,200.00	12,000.00	12,005.00	12,010.00
	Renovación	20,000.00	20,005.00	20,010.00	11,000.00	11,005.00	11,010.00	20,000.00	20,005.00	20,010.00	8,000.00	8,005.00	8,010.00	10,200.00	10,205.00	10,210.00
Cantina	Apertura	3,604.00	3,609.00	3,614.00	3,337.40	3,337.90	3,338.40	3,604.00	3,609.00	3,614.00	3,068.00	3,073.00	3,078.00	3,221.00	3,226.00	3,231.00
	Renovación	3,374.00	3,379.00	3,384.00	3,144.00	3,149.00	3,154.00	3,374.00	3,379.00	3,384.00	2,838.00	2,843.00	2,848.00	2,990.00	2,995.00	3,000.00



Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	393.50	322.10
En lona. (Anual por m²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m²).	383.50	322.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	8.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	8.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día)	N/A	N/A
Vehículo por unidad por año	876.00	365.00
*El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular		
Publicidad en manta (por m2)	146.10	N/A
*(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la		
fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	146.10	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.00
Constancia de número oficial.	67.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	67.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	67.50



Georreferenciación con GPS 226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	730.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,460.80
De 1 a 2 has	1,826.00
De más de 2 a 5 has	2,191.20
De más de 5 a 10 has	2,556.40
De más de 10 a 20 has	2,921.00
De más de 20 a 50 has	3,286.00
De más de 50 a 100 has	3,652.00
De más de 100 has	4,382.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	73.00
De 151 a 250 m ²	73.00
De 251 a 500 m ²	73.00
De 501 a 750 m ²	109.60
De 751 a 1,000 m ²	109.60
De 1,001 a 1,500 m ²	146.10
De 1,501 a 2,000 m ²	146.10
De 2,001 a 2,500 m ²	146.10
Más de 2,500 m ²	2,191.20
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	Cuota fija \$
	146.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	146.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	



Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.00
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios**Cuota fija \$****Comercial**

Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	52,223.60
Urbana	52,223.60

Industriales**Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	108.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	108.80
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.50



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	73.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	153.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	76.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,000.00
Bases por Invitación	1,000.00

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	219.00
De 31 a 120 m² de construcción	365.00
De más de 120 m² de construcción	735.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	365.00
De 31 a 120 m² de construcción	500.00
De más de 120 m² de construcción	700.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	700.00
Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	114.40



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal

N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	73.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70



Asistencia Social	Cuota Fija\$
Consulta General	25.00
Consulta Especialista en Rehabilitación	50.00
Terapia Física	20.00
Terapia Ocupacional	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Estimulación Temprana	20.00
Terapia Psicológica	20.00
Toma de glucosa	15.00
Nebulización	40.00
Reposición de carnet	20.00
Certificado medico	50.00
Consulta dental	35.00
Profilaxis y odontexis	76.00
Aplicación Tópica de flor	67.00
Corona de acero cromo	314.00
Curación Odontológica	75.00
Extracción	40.00
Pulpotomia	104.00
Sellado de fesetas y fisura	92.00
Constancias de Pláticas Prematrimoniales	90.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	275.00
Cutas de recuperación Mensual	330.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.80
Desayunos Calientes	0.20
CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA	
Categoría femenil	300.00
Categoría Varonil	250.00
ARBITRAJE POR PARTIDO POR EQUIPO	
Categoría femenil y varonil	130.00
CUOTAS CICLISMO DE MONTAÑA	
Categoría Infantil	100.00
Categoría Varonil y Femenil	250.00

La explotación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos

Los bienes de beneficencia

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA

DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

